



Acta de la Junta de Gobierno Local

AÑO 2020

Ayuntamiento de Torre-Pacheco

MIEMBROS ASISTENTES

En la villa de Torre-Pacheco, provincia de Murcia, en el día y hora que abajo consta, se reúne la Junta de Gobierno Local, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, sita en Plaza Alcalde Pedro Jiménez, en sesión ordinaria, legalmente constituida con quórum suficiente, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don Antonio León Garre, y con los asistentes que al margen se relacionan.

D. ANTONIO LEÓN GARRE.

Alcalde-Presidente

D. MARÍA DEL CARMEN GUILLÉN ROCA

1ª Teniente de Alcaldía.

D. CARLOS LÓPEZ MARTÍNEZ

2º Teniente de Alcaldía.

D.ª ROSALÍA ROSIQUE GARCÍA

3ª Teniente de Alcaldía.

D. JUAN SALVADOR SÁNCHEZ SAURA.

4º. Teniente de Alcaldía.

D.ª MARÍA JOSÉ LÓPEZ FERNÁNDEZ.

Concejal-Delegada.

D. ALBERTO GALINDO ROSIQUE.

Concejal-Delegado.

D.ª VALENTINA LÓPEZ MARTÍNEZ.

Concejal-Delegada.

SECRETARIO

Jesús Gómez García.

INTERVENTORA ACCTAL.

Mª José Garcerán Balsalobre

SESIÓN ORDINARIA

24/11/2020

13:45 horas



Abierto el acto por la Presidencia, previa comprobación de la existencia de quórum suficiente, se procede a iniciar la sesión de la Junta de Gobierno Local, en lugar, con fecha, y carácter indicado ut supra

Se hace constar expresamente que cualquier término genérico presente en la redacción de la presente acta, referente a concejales, consejeros, señores, vecinos, ciudadanos, miembros, etc., debe entenderse en sentido comprensivo de ambos sexos, en aplicación del principio de igualdad de género.

La Junta de Gobierno Local ejerce las atribuciones y competencias que el Sr. Alcalde-Presidente le ha delegado según Decreto de delegación de competencias número 1.265/2019, de 19 de junio, (B.O.R.M. núm. 164, de 18 de julio de 2019), lo que se hace constar al amparo de lo dispuesto en el artículo 9.4 de la Ley número 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.

ORDEN DEL DÍA

1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Dada cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2020, ésta fue aprobada por unanimidad de los señores concejales asistentes.

2º.- INTANCIAS, COMUNICACIONES Y PROPUESTAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

3º.- PETICIONES SOBRE INFRAESTRUCTURAS MUNICIPALES.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

4º.- APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la



Junta de Gobierno Local.

5º.- RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTENIDAS EN FACTURAS Y ORDENACIÓN DEL PAGO.

I.- Facturas con expediente de contratos menores. (Expte. núm.: 42/20).

Se dio cuenta, seguidamente, de una propuesta de acuerdo que textualmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe Dña. Sacra Álvarez González, Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vistas las relaciones de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratos menores, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importes siguientes:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1015	00	Cultura y Turismo	2	222,89 €
1012	00	Servicios Sociales	2	4.204,75 €
1013	00	Hacienda y Comunicación	3	7.357,41 €
1018	00	Participación Ciudadana	1	72,60 €
1019	00	Personal y Contratación	7	1.271,52 €
1016	00	Urbanismo y Agricultura	4	9.430,24 €
1023	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	3	2.562,86 €
1024	00	Vías Públicas y Comercio	1	296,45 €



TOTAL			23	25.418,72 €
--------------	--	--	-----------	--------------------

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por los servicios y concejalías correspondientes que se identifican en las relaciones.

Relaciones que cuentan con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:
PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las relaciones contables siguientes, que importan la cantidad de 25.418,72 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1015	00	Cultura y Turismo	2	222,89 €
1012	00	Servicios Sociales	2	4.204,75 €
1013	00	Hacienda y Comunicación	3	7.357,41 €
1018	00	Participación Ciudadana	1	72,60 €
1019	00	Personal y Contratación	7	1.271,52 €
1016	00	Urbanismo y Agricultura	4	9.430,24 €
1023	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	3	2.562,86 €
1024	00	Vías Públicas y Comercio	1	296,45 €
TOTAL			23	25.418,72 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en las relaciones y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos



del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre Pacheco, 23 de Noviembre de 2020.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente N°: 42/20

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATOS MENORES

Acto intervenido: Propuesta de la Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de aprobación de 8 relaciones de facturas de Contratos Menores, por un importe total de 25.418,72 €.

Fecha firma Propuesta: 23/11/2020

Fecha registro en Intervención: 23/11/2020

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 12020001015, 12020001012, 12020001013, 12020001018, 12020001019, 12020001016, 12020001023, 12020001024, de 23/11/2020, por importe total de 25.418,72 €.

Fecha: 23/11/2020.

Observaciones.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de las ocho relaciones contables correspondientes a facturas con expedientes de contratos menores, que figuran a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad de 25.418,72 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1015	00	Cultura y Turismo	2	222,89 €
1012	00	Servicios Sociales	2	4.204,75 €
1013	00	Hacienda y Comunicación	3	7.357,41 €



1018	00	Participación Ciudadana	1	72,60 €
1019	00	Personal y Contratación	7	1.271,52 €
1016	00	Urbanismo y Agricultura	4	9.430,24 €
1023	00	Igualdad, Empleo y Jóvenes	3	2.562,86 €
1024	00	Vías Públicas y Comercio	1	296,45 €
TOTAL			23	25.418,72 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en las relaciones para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

II.- Facturas con expediente de contratación. (Expte. núm.: 43/20).

Acto seguido, se dio cuenta de una propuesta de acuerdo que literalmente dice así:

“PROPUESTA DE ACUERDO

La que suscribe, Dña. Sacra Álvarez González, Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente

ACUERDO:

Vista la relación de reconocimiento de obligaciones de facturas de Contratación, identificadas por su número, Centro Gestor, número de facturas e importe siguiente:

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1011	00	Personal y Contratación	25	316.782,81 €



TOTAL			25	316.782,81 €
--------------	--	--	-----------	---------------------

Comprobadas y conformadas todas las facturas contenidas, por el servicio y concejalía correspondiente que se identifica en la relación.

Relación que cuenta con la conformidad de la Intervención municipal.

Por todo ello a la Junta de Gobierno Local, se propone la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar y reconocer las obligaciones –FASE O- de la relación contable siguiente, que importa la cantidad de 316.782,81 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1011	00	Personal y Contratación	25	316.782,81 €
TOTAL			25	316.782,81 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago de las facturas incluidas en la relación y abonarlas según el plan de disposición de fondos municipal.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo a los interesados y a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los debidos efectos.- En Torre-Pacheco, 23 de Noviembre de 2020.”

Visto que obra en el expediente documento de “Intervenido y conforme” suscrito por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente Nº: 43/20

Procedimiento: APROBACION DE FACTURAS CON EXPEDIENTES DE CONTRATACION.

Acto intervenido: Propuesta de la Auxiliar Administrativo de Intervención y Contabilidad del Ayuntamiento de Torre Pacheco, de aprobación de 1 relación de facturas de Contratación, por un importe total de 316.782,81 €

Fecha firma Propuesta: 23/11/2020

Fecha registro en Intervención: 23/11/2020

Documentos contables: Lista de O provisionales nº 12020001011, de 23/11/2020,



por importe total de 316.782,81 €.

Fecha: 23/11/2020

Observaciones:”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar y reconocer la obligación –FASE O- de la relación contable correspondiente a facturas con expedientes de contratación, que figura a continuación, cuyo importe total asciende a la cantidad 452.945,24 euros.

Nº RELACIÓN	CENTRO GESTOR	DENOMINACIÓN	Nº FRAS.	IMPORTE
1011	00	Personal y Contratación	25	316.782,81 €
TOTAL			25	316.782,81 €

SEGUNDO.- Ordenar el pago -FASE P- de las facturas incluidas en la relación para que sean abonadas según el plan de disposición municipal.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo a los Servicios Económicos del Negociado de Contabilidad, a los efectos oportunos.

6º.- EXPEDIENTES DE DEVOLUCIÓN DE GARANTÍAS.

I.- Acto seguido se dio cuenta de un Informe-propuesta de la Jefatura de la Sección de Urbanismo, emitido con fecha 24 de noviembre de 2020, cuya transcripción literal se cita a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO

Asunto:

Expedientes devolución fianza:

-Expte. 2020/3326B

-Expte. 2020/7515Z

H E C H O S

Expedientes devolución de fianza:



a) Expte. 2020/3326B.

Por resolución del Concejal Delegado de Urbanismo y Agricultura de 18 de diciembre de 2019 se concedió a D. [REDACTED] licencia de obras para ampliación en planta baja-entrada y cocina en calle Pagel nº 15 – Urb. La Torre Golf Resort de Roldán (Expte 242/2018 -2019/1406M). Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 166,74€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 23 de diciembre de 2019, núm. documento: 12019000045627.

Con fecha 28 de enero de 2020 y número de anotación 2020001212, el interesado solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 23 de noviembre de 2020.

Con fecha 23 de noviembre de 2020 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

b) Expte. 2020/7515Z.

Por resolución de la Concejalía Delegada de Urbanismo y Agricultura de 5 de agosto de 2019 se concedió a D. [REDACTED] licencia de obras para rehabilitación de cubierta en Plaza del Belén nº 10 de Roldán (Expte 125/2019). Como condición particular de la licencia, entre otras, se impone la de constituir fianza por importe de 768,96€, para responder de todos los servicios urbanísticos. Cantidad que se ingresa en efectivo tal y como queda acreditado en la carta de pago de 12 de agosto de 2019, núm. documento: 12019000026756.

Con fecha 22 de junio de 2020 y número de anotación 2020006952, el interesado solicita la devolución de la fianza.

La Jefa de la Sección de Urbanismo emite informe favorable de fecha 23 de noviembre de 2020.

Con fecha 23 de noviembre de 2020 se emite informe de Tesorería donde se indica que la fianza se depositó mediante aval bancario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 190 de la Ley 13/2015, 30-03 de Ordenación Territorial y Urbanística de la Región de Murcia, establece:



“Artículo 190. Edificación directa.

1. En suelo urbano consolidado y donde no proceda la delimitación de una Unidad de Actuación, podrá edificarse directamente, sin más requisito que la obtención de la licencia urbanística correspondiente, en la que se impondrán, en su caso, las condiciones necesarias para asegurar que el suelo alcance la condición de solar, debiendo asumir en este supuesto el promotor los gastos que conlleve, y depositar los avales y garantías que correspondan, con arreglo a la legislación de régimen local”.

En concordancia con lo dispuesto por el art. 40 Reglamento de Gestión Urbanística, aprobado por Real Decreto 3288/1978, 25-08 (aplicable en virtud de lo dispuesto por la Disposición Transitoria Sexta de la citada ley), que establece:

“Art.40. 1. Para autorizar en suelo urbano la edificación de terrenos que no tengan la condición de solar y no se incluyan en polígonos o unidades de actuación, será preciso, como garantía de la realización de las obras de urbanización:

a) Que en la solicitud de licencia, el particular interesado o, en su caso, el Departamento ministerial o Entidad que administre bienes estatales, se comprometa expresamente a la edificación y urbanización simultáneas.

b) Que se preste fianza, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación local, en cuantía suficiente para la ejecución de las obras de urbanización, en la parte que corresponda.

c) Que en el escrito de solicitud de licencia se comprometa a no utilizar la construcción hasta tanto no esté concluida la obra de urbanización y a establecer tal condición en las cesiones del derecho de propiedad o de uso que se lleven a efecto para todo o parte del edificio.

2. El compromiso de urbanizar alcanzará no sólo a las obras que afecten al frente de fachada o fachadas del terreno sobre el que se pretenda construir, sino a todas las infraestructuras necesarias para que puedan prestarse los servicios públicos necesarios, tales como red de abastecimiento de aguas, saneamiento, alumbrado público y pavimentación de aceras y calzada, hasta el punto de enlace con las redes generales y viarias que estén en funcionamiento.



3. El incumplimiento del deber de urbanización simultáneo a la edificación comportará la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización, impidiéndose el uso de lo edificado, sin perjuicio del derecho de los terceros adquirentes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se les hubieren irrogado. Asimismo, comportará la pérdida de la fianza a que se refiere el apartado 1 b), de este artículo”.

Segundo. -En cuanto al ORGANO COMPETENTE:

Corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto por el art.20.1 b) 21 y 23 de la Ley 7/1985, 2-04, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de la Resolución de Alcaldía-Presidencia núm. 1265/2019 de 19 de junio de 2019 (BORM nº 164 de 18 de julio de 2019) el acuerdo de la devolución de los avales.

Tercero. - En cuanto al trámite de fiscalización:

Vista la conformidad de la Intervención Municipal de fecha 23 de noviembre de 2020.

CONCLUSION

Es por ello que, a la vista de la documentación obrante en los expedientes, informes técnicos favorables emitidos, legislación de aplicación, se informa que procede la devolución de las fianzas depositadas con ocasión de los expedientes de devolución de avales: Expediente de devolución de fianza nº 2020/3326B, Licencia 242/2018 (2019/1406M). Expediente de devolución de fianza nº 2020/7515S, Licencia 125/2019.

En consecuencia se propone a la Junta de Gobierno Local que, si lo estima conveniente, adopte el siguiente **ACUERDO**:

Primero. - Acordar la devolución de los avales y/o fianzas en metálico enumerados.

Expte. urbanismo	Tercero NIF-CIF	Importe	Tipo de garantía
242/2018 (2019/1406M)	D. [REDACTED] [REDACTED]	166,74€	Fianza en metálico
125/2019	D. [REDACTED] [REDACTED]	768,96€	Fianza en metálico

Por todo ello procede la devolución de 935,70€ depositados en fianza en metálico.

Segundo. - Una vez acordada la devolución de los avales, notifíquese dicho acuerdo al solicitante y pásese a Tesorería para la devolución.”



Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Sra. Interventora Accidental, con fecha 23 de noviembre de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores/as concejales/as asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Proceder a las siguientes devoluciones de fianzas y cancelaciones de aval, depositados por los interesados, conforme al siguiente detalle:

A.- Devolución de fianza depositada por DON [REDACTED], por importe de 166,74 euros, en el expediente de obras número 242/20018 – 2019/1406M.

B.- Devolución de fianza depositada por DON [REDACTED], por importe de 768,96 euros, en el expediente de obras número 125/2019.

SEGUNDO.- Dar traslado de estos expedientes al Negociado de Rentas y Exacciones del Ayuntamiento, para que proceda a efectuar la preceptiva liquidación definitiva del ICIO (art 103.1 in fine del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, 5-03).

TERCERO.- Comunicar este acuerdo a la Tesorería Municipal, a los efectos legalmente procedentes.

CUARTO.- Notificar, en forma legal, este acuerdo a los peticionarios.

II.- Seguidamente, se dio cuenta de una **propuesta de la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia O-16/18, que se tramitó en este Ayuntamiento, para la contratación la ejecución de la obra “Pavimentación asfáltica de diversos viales en el término municipal de Torre-Pacheco”, dividido en varios lotes, adjudicado a GONZALEZ SOTO, S.A., (CIF: A-30617484) la ejecución de los lotes 1 Y 2, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto del Sr. Concejel Delegado del Área de Hacienda y Comunicación, con nº 221-19, de fecha 01 de febrero de 2019, se adjudicó a GONZALEZ SOTO, S.A., (CIF: A-30617484) el contrato denominado “Pavimentación asfáltica de diversos viales



en el término municipal de Torre-Pacheco”, tramitado por procedimiento abierto simplificado, por el precio de:

- **LOTE 1:** 330.574,00 euros, más el 21% de IVA, 60.420,54 €, lo que hace un total de 399.994,54 €, que significa una baja de 97.755,32 euros sobre el tipo de licitación, con un plazo de ejecución de dos meses.
- **LOTE 2:** 127.142,00 euros, más el 21% de IVA, 26.699,82 €, lo que hace un total de 153.841,82 €, que significa una baja de 47.405,32 euros sobre el tipo de licitación, con un plazo de ejecución de dos meses.

Segundo.- El día 18 de febrero de 2019 se formalizó el contrato correspondiente.

Tercero.- La adjudicataria solicitó con fecha 08 de julio de 2020 (Entrada registro sede nº 2020007973) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el responsable del contrato del LOTE 1 de fecha 15 de julio de 2020, y el informe favorable emitido por el responsable del contrato del LOTE 2 de fecha 23 de noviembre de 2020, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 15 de julio de 2020, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante avales por importe de 16.528,70 €, **Lote 1** y 6.357,10 €, **Lote 2**, por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.



Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por GONZALEZ SOTO, S.A., (CIF: A-30617484), como adjudicatario del contrato administrativo “Pavimentación asfáltica de diversos viales en el término municipal de Torre-Pacheco”, que asciende a la cantidad de 16.528,70 €, **Lote 1** y 6.357,10 €, **Lote 2**.

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- En Torre-pacheco, a 23 de noviembre de 2020.- Inés Inmaculada Molina Bonillo.- Contratación.”

Visto que obra en el expediente informe emitido por la Tesorería Municipal, sobre avales depositados por la mercantil GONZÁLEZ SOTO, S.A., por importes de 16.528,70 euros y 6.357,10 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 23 de noviembre de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cancelación de los avales depositados por la mercantil



GONZÁLEZ SOTO, S.A., como adjudicatario del contrato administrativo de “Pavimentación asfáltica de diversos viales en el término municipal de Torre-Pacheco”, que ascienden a la cantidad de 16.528,70 euros, el correspondiente al Lote 1, y a 6.357,10 euros, el del Lote 2.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de cancelación de aval.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

III.- A continuación, se dio cuenta de una **propuesta de la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia O-10/18, que se tramitó en este Ayuntamiento, para la contratación de la ejecución de la obra “Pavimentaciones en centro urbano de El Jimenado”, P.O.S. 78/2018, adjudicado a TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA, S.L., (CIF: B-30367205), se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por Decreto del Sr. Concejal Delegado del Área de Hacienda y Comunicación, con nº 198-19, de fecha 31 de enero de 2019, se adjudicó a TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA, S.L., (CIF: B-30367205) el contrato “Pavimentaciones en centro urbano de El Jimenado”, tramitado por procedimiento abierto simplificado, con el precio como único criterio de adjudicación y tramitación ordinaria, por el precio de 91.037,00 €, más el 21% de IVA, 19.117,77 €, lo que hace un total de 110.154,77 euros, con un plazo de ejecución de dos meses.

Segundo.- El día 15 de febrero de 2019 se formalizó el contrato correspondiente.

Tercero.- La adjudicataria solicitó con fecha 15 de julio de 2020 (Entrada registro sede nº 2020008380) la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por el responsable del contrato de fecha 26 de octubre



de 2020, así como informe de la Tesorería Municipal, de fecha 17 de julio de 2020, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de 4.551,85 € por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAP).
Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales – ROF-.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 110 LCSP, (Responsabilidades a que están afectas las garantías), que determina que la garantía responderá, entre otros conceptos, de la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato.

Segundo.- Según dispone el artículo 111 LCSP (Devolución y cancelación de las garantías):

“1. La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista.

2. Aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



Primero.- Aprobar la devolución de la garantía definitiva depositada por TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA, S.L., (CIF: B-30367205), como adjudicatario del contrato administrativo “Pavimentaciones en centro urbano de El Jimenado” POS 78/18, que asciende a la cantidad de 4.551,85 € .

Segundo.- Notificar la resolución a la interesada, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Torre-Pacheco, 26 de octubre de 2020.- La Responsable del Servicio,- Fdo.: Inés Inmaculada Molina Bonillo.- Técnico de Administración General”

Visto que obra en el expediente informe emitido por la Tesorería Municipal, sobre aval depositado por la mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA, S.L., por importe de 4.551,85 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 16 de noviembre de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cancelación del aval depositado por la mercantil TRANSPORTES Y TRITURADOS DE MURCIA, S.L., como adjudicatario del contrato administrativo de “Pavimentaciones en centro urbano de El Jimenado” P.O.S. 78/2018, que asciende a la cantidad de 4.551,85 euros.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de cancelación de aval.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

IV.- A continuación, se dio cuenta de una **propuesta de la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio,** que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



En relación con el expediente de referencia 109/20VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la fianza depositada por MARIA JOSE MARTINEZ GOMEZ, S.L., CIF: B-30550149 (actual denominación social NEGOELITE, S.L.), como adjudicatario de una parcela en el Polígono Industrial Municipal de Balsicas, según acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2002, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo plenario, de fecha 09 de mayo de 2.002, el Ayuntamiento de Torre Pacheco acordó aprobar el pliego de condiciones jurídicas y económicas administrativas para la enajenación, por subasta, y procedimiento abierto, de 83 parcelas, sitas en Polígono Industrial municipal de Balsicas.

Segundo.- Con fecha 10 de septiembre de 2.002, se procedió al acto de apertura de ofertas.

Tercero.- Por acuerdo plenario, de fecha 26 de septiembre de 2.002, fueron adjudicadas a MARIA JOSE MARTINEZ GOMEZ, S.L.(actual NEGOELITE, S.L.) la parcela 30, de la manzana 6 del Polígono Industrial Municipal de Balsicas.

Cuarto.- Con fecha 31 de octubre de 2002, MARIA JOSE MARTINEZ GOMEZ, S.L.(actual NEGOELITE, S.L.), depositó una fianza por importe de 2.040,00 euros.

Quinto.- Con fecha 13 de noviembre de 2003 fue formalizada escritura de compra venta con la mercantil de referencia.

Sexto.- Con fecha 22 de octubre de 2020 (Entrada registro sede nº 2020014251) la mercantil MARIA JOSE MARTINEZ GOMEZ, S.L.(actual NEGOELITE, S.L.), solicita la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza en metálico por importe de 2.040,00 € por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales



- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza jurídica del contrato es de carácter patrimonial. La norma especial la constituye en primer lugar la normativa básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio la normativa no básica contenida en la referida LPAP, subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la fianza depositada por NEGOELITE, S.L., CIF: B-30550149, como adjudicataria de la parcela 30 de la manzana 6, del Polígono industrial municipal de Balsicas, según acuerdo Plenario del fecha 26 de septiembre de 2002, que asciende a la cantidad de 2.040,00 €.



Segundo.- Notificar la resolución al interesado, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.

Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 11 de noviembre de 2020.- Fdo.: Inés Inmaculada Molina Bonillo.- Contratación.”

Visto que obra en el expediente informe emitido por la Tesorería Municipal, sobre fianza en metálico depositada por la mercantil NEGOELITE, S.L., por importe de 2.040,00 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 12 de noviembre de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la devolución de la fianza en metálico depositada por la mercantil NEGOELITE, S.L., como adjudicataria de la parcela 30 de la manzana 6, del Polígono industrial municipal de Balsicas, según acuerdo Plenario del fecha 26 de septiembre de 2002, que asciende a la cantidad de 2.040,00 euros.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de devolución de fianza.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

V.- A continuación, se dio cuenta de una **propuesta de la Técnico de Administración General, Responsable del Servicio**, que dice textualmente lo siguiente:

“INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

En relación con el expediente de referencia 108/20VC, que se tramita en este Ayuntamiento, para la devolución de la fianza depositada por TALLERES CRIVI, S.L. (B-30224216) como adjudicatario de unas parcelas en el Polígono Industrial Municipal de



Balsicas, según acuerdo Plenario de fecha 26 de septiembre de 2002, se emite informe jurídico con propuesta de resolución, con base en los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- Por acuerdo plenario, de fecha 09 de mayo de 2.002, el Ayuntamiento de Torre Pacheco acordó aprobar el pliego de condiciones jurídicas y económicas administrativas para la enajenación, por subasta, y procedimiento abierto, de 83 parcelas, sitas en Polígono Industrial municipal de Balsicas.

Segundo.- Con fecha 10 de septiembre de 2.002, se procedió al acto de apertura de ofertas.

Tercero.- Por acuerdo plenario, de fecha 26 de septiembre de 2.002, fueron adjudicadas a TALLERES CRIVI, S.L. las parcelas 58, 59, 60 y 61, manzana 4 del Polígono Industrial Municipal de Balsicas.

Cuarto.- Con fecha 11 de noviembre de 2002, TALLERES CRIVI, S.L. depositó una fianza por importe de 6.447'27 euros.

Quinto.- Con fecha 13 de noviembre de 2003 fue formalizada escritura de compra venta con la mercantil de referencia.

Sexto.- Con fecha 19 de octubre de 2020 (Entrada registro sede nº 2020013952) la mercantil TALLERES CRI-VI, S.L., solicita la devolución de la garantía depositada. Al respecto, consta en el expediente informe favorable emitido por la Tesorería Municipal, de fecha 4 de noviembre de 2020, mediante el que se pone de manifiesto que actualmente se encuentra depositado en este Ayuntamiento fianza mediante aval por importe de 6.447,27 € por la mercantil solicitante.

Normativa aplicable:

- Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales –ROF-
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del régimen Local –LBRL-.



-
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La naturaleza jurídica del contrato es de carácter patrimonial. La norma especial la constituye en primer lugar la normativa básica contenida en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP), la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. Asimismo, se aplicará con carácter supletorio la normativa no básica contenida en la referida LPAP, subsidiariamente, por los preceptos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normas complementarias; y, supletoriamente, las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado que le sean de aplicación.

Segundo.- Resulta de aplicación al referido contrato, además de lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas pertinentes y demás normativa legal o reglamentaria aplicable por razón de la materia, lo dispuesto en el artículo 44 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Tercero.- En cuanto a la competencia para la resolución del expediente de referencia, la misma está atribuida a la Junta de Gobierno Local, según decreto de delegación de funciones de la Alcaldía nº 1.265/2019, de fecha 19 de junio de 2019.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primero.- Aprobar la devolución de la fianza depositada por TALLERES CRI-VI, S.L. (B-30224216), como adjudicatario de las parcelas 58, 59, 60 y 61 manzana 4, del Polígono industrial municipal de Balsicas, según acuerdo Plenario del fecha 26 de septiembre de 2002, que asciende a la cantidad de 6.447,27 €.

Segundo.- Notificar la resolución al interesado, con indicación de los recursos que legalmente quepa interponer contra la misma.



Tercero.- Comunicar el Acuerdo adoptado al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, vs, con su superior criterio, resolverá lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 11 de noviembre de 2020.- Fdo.: Inés Inmaculada Molina Bonillo.- Contratación.”

Visto que obra en el expediente informe emitido por la Tesorería Municipal, sobre aval depositado por la mercantil TALLERES CRIVI, S.L., por importe de 6.447,27 euros.

Visto que obra en el expediente documento de intervenido y conforme, emitido por la Intervención de Fondos Accidental, con fecha 12 de noviembre de 2020.

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la cancelación del aval depositado por la mercantil TALLERES CRIVI, S.L., como adjudicatario de las parcelas 58, 59, 60 y 61, manzana 4, del Polígono industrial municipal de Balsicas, según acuerdo Plenario del fecha 26 de septiembre de 2002, que asciende a la cantidad de 6.447,27 euros.

SEGUNDO.- Continuar la restante tramitación legal preceptiva de este expediente de cancelación de aval.

TERCERO.- Trasladar este acuerdo al Negociado de Contratación y a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos oportunos.

CUARTO.- Notificar, con expresión de los recursos que legalmente procedan, este acuerdo a la mercantil interesada.

7º.- EXPEDIENTES DE JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIÓN OTORGADAS POR ESTE AYUNTAMIENTO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.

8º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS DE COLABORACIÓN.

I.- Convenio entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y CAIXABANK, S.A., para la prestación de colaboración en el cobro de tributos y precios públicos.



Se dio cuenta, seguidamente, de un informe propuesta emitido por la Sra. Tesorera Municipal del siguiente tenor literal:

“INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA PARA APROBAR EL CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE LA COLABORACIÓN EN EL COBRO DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS CON CAIXABANK, S.A.

Considerando el texto del Convenio para la prestación de la colaboración en el cobro de tributos y precios públicos con CAIXABANK, S.A. propuesto por la citada entidad financiera.

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, tengo a bien emitir el siguiente

INFORME

PRIMERO.- La designación de una entidad financiera como entidad colaboradora no se rige ni por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni por la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico del Sector Público, ya que se trata de una simple autorización de la entidad local que podrá ser revocada cumpliéndose determinados requisitos. Se trata de una autorización emitida por la entidad local que establece para establecer las condiciones de prestación del servicio a solicitud de la propia entidad financiera.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento puede tener en cuenta determinados criterios para conceder la autorización, Estos criterios suelen ser:

- Solvencia de la entidad.
- Número de oficinas existentes en la localidad.
- Número de recibos domiciliados que tiene esa entidad financiera.
- Número de usuarios

TERCERO.- No existe un modelo de condiciones en sentido estricto, habiéndose de sujetar el régimen a lo dispuesto en los arts. 17 a 19 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, con las adecuaciones que procedan para la entidad local.



CUARTO.- El objeto del convenio es continuar prestando el servicio de cobro de los tributos y precios públicos propios de este Ayuntamiento, a fin facilitar a los contribuyentes los trámites y el pago de sus obligaciones tributarias estableciendo las obligaciones y los derechos recíprocos de ambas partes, continuando CAIXABANK siendo entidad de depósito colaboradora en la recaudación de este Ayuntamiento. La colaboración comprende el cobro a los contribuyentes de los tributos y precios públicos domiciliados y no domiciliados que se detallan en el Anexo I de este Convenio.

La prestación de los servicios de pago regulado en este Convenio quedan sujetos al RD-Ley 19/2018 de servicios de pago y en el resto de la normativa que la desarrolle o modifique. En este sentido, la normativa de servicios de pago se considera normativa de ordenación y disciplina bancaria conforme a lo establecido en el artículo 71 y 72 del RD-Ley 19/2018 de servicios de pago

En virtud de este Convenio, para la prestación de la colaboración, CAIXABANK pone a disposición de los contribuyentes por el pago de los tributos y precios públicos no domiciliados que le sean exigibles, los siguientes canales:

- Cajeros Automáticos, según lo que se establece en el Anexo III de este Convenio.
- Servicio de banca a distancia de “la Caixa” “CaixabankNow”, según lo que se establece en el Anexo IV de este Convenio.
- Internet a través del portal de CAIXABANK, de la URL del AYUNTAMIENTO o de aplicaciones móviles específicas, según lo que se establece en el Anexo V de este Convenio.
- Pasarela de pagos telemáticos a través del portal del AYUNTAMIENTO según lo que se establece en el Anexo VI de este Convenio.
- Datáfonos-TPV con o sin reporte de información en formato Q60, según lo que se establece en el Anexo VII de este Convenio

Visto cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN



PRIMERO.- Aprobar el Convenio para la prestación de la colaboración en el cobro de tributos y precios públicos con CAIXABANK, S.A. propuesto por la citada entidad financiera.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente a la firma del Convenio y de sus Anexos, así como otros documentos que sean precisos para la ejecución de este acuerdo.

Tal es el parecer de quien suscribe, a su leal saber y entender, salvo parecer mejor fundado. No obstante, la Junta de Gobierno Local con su superior criterio resolverá.- En Torre-Pacheco, a la fecha de la firma digital.”

Y la Junta de Gobierno Local, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adopto los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la mercantil CAIXABANK, S.A., para la prestación de colaboración en el cobro de tributos y precios públicos. Quedando el texto íntegro del citado convenio transcrito en ANEXO del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

CUARTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

ANEXO:

**“CONVENIO PARA LA PRESTACIÓN DE LA COLABORACIÓN EN EL
COBRO DE TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS**

En Torre-Pacheco a 16 de Noviembre de 2020

R E U N I D O S

De una parte:

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco, (en adelante, el “AYUNTAMIENTO”), con CIF **P3003700F**, y con domicilio en **Pz. del Ayuntamiento**, representado en este acto por **D. Antonio León Garre** mayor de edad, y con NIF núm. **22975002A**, en su calidad de **Alcalde** del mismo.



Y de otra parte:

CAIXABANK, SA (en adelante, “CAIXABANK”) con domicilio en la Calle Pintor Sorolla, 2-4 de Valencia (46002) y con NIF núm. A-08663619, representada en este acto por **D. José Antonio Murcia Sánchez**, mayor de edad y con NIF núm. **27456954Z**, en su calidad de apoderado de la misma.

A los efectos de este documento, el AYUNTAMIENTO y CAIXABANK serán designadas conjuntamente como las “**Partes**” e individual e indistintamente como la “**Parte**”, o mediante su propia denominación.

Ambas Partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal para contratar y obligarse por medio del presente documento, y manifestando tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar sus representadas,

MANIFIESTAN

- I. Que el AYUNTAMIENTO, dentro del ámbito de las competencias conferidas en materia tributaria de acuerdo con la *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local* y el *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, lleva a cabo la gestión integral y la recaudación de los tributos, contribuciones especiales, tasas y precios públicos que le son propios de conformidad con las citadas leyes y las ordenanzas municipales que las desarrollan.
- II. Que, de acuerdo con dichas normas, el AYUNTAMIENTO tiene la facultad de solicitar la asistencia y la colaboración de otras entidades para ampliar y agilizar su sistema de recaudación y cobro de tributos y precios públicos.
- III. Que CAIXABANK, como entidad financiera de primer orden, dispone de la especialización así como de los recursos materiales y humanos necesarios para prestar la asistencia en el cobro antes mencionada y está interesada en poner su infraestructura a disposición del AYUNTAMIENTO con este fin.
- IV. Que CaixaBank, en el ámbito de las actividades que le son propias por estar comprendidas en su objeto social, presta servicios de carácter bancario o financiero, que solo pueden ser prestados por entidades reguladas (en adelante, los “**Servicios Financieros**”), en el transcurso de los cuales trata datos de carácter personal en calidad de responsable del tratamiento.



-
- V. Que el AYUNTAMIENTO, para la gestión y la recaudación de los tributos de los contribuyentes, debe hacer uso de Servicios Financieros, precisando que CaixaBank acceda o que el propio AYUNTAMIENTO entregue, transmita o comunique a CaixaBank, determinados datos de carácter personal de los contribuyentes (en adelante, “**Tratamiento de Datos de Carácter Personal**”).
- VI. Que el Tratamiento de Datos de Carácter Personal requerido para la prestación de Servicios Financieros por parte de CaixaBank, resulta necesario, adecuado y pertinente, encontrándose amparado en lo dispuesto en el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante, el “**RGPD**”).
- VII. Que, en consecuencia, ambas Partes, libre y espontáneamente, acuerdan la formalización del presente **Convenio de Colaboración para la Prestación de Servicios de Cobro** (en adelante, el “**Convenio**”), con sujeción a los pactos y las condiciones siguientes:

PACTOS

1. OBJETO DEL CONVENIO

- 1.1 El presente Convenio tiene por objeto establecer los términos y condiciones en que CAIXABANK llevará a cabo, a favor del AYUNTAMIENTO, el servicio de cobro de los tributos y precios públicos propios del AYUNTAMIENTO, a fin de facilitar a los contribuyentes los trámites y el pago de sus obligaciones tributarias con dicha Administración. Asimismo, tiene por objeto establecer las obligaciones y los derechos recíprocos de ambas Partes.
- 1.2 En virtud del presente Convenio, CAIXABANK se constituye en entidad de depósito colaboradora en la recaudación del AYUNTAMIENTO conforme a los acuerdos que hayan decidido los órganos municipales correspondientes.

2. OBJETO DE ESTE CONVENIO



-
- 2.1 La colaboración que el AYUNTAMIENTO encarga a CAIXABANK, que acepta, irán dirigidos a facilitar la recaudación y el cobro a los contribuyentes de los impuestos, tasas, precios públicos y contribuciones especiales del AYUNTAMIENTO.
 - 2.2 La colaboración comprende el cobro a los contribuyentes de los tributos y precios públicos domiciliados y no domiciliados que se detallan en el **Anexo I** de este Convenio.
 - 2.3 La colaboración comprende también el mantenimiento de los datos a disposición del AYUNTAMIENTO para responder a las peticiones de información y resolución de las incidencias que se puedan producir, durante un período de 5 (cinco) años a contar desde la fecha de finalización del período voluntario de pago.

3. CONDICIONES APLICABLES A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

- 3.1 CAIXABANK llevará a cabo la colaboración mencionada utilizando sus propios canales, medios e infraestructura, sin perjuicio de la asistencia continuada que pueda prestar el AYUNTAMIENTO, y con sujeción a los límites y las condiciones establecidas por la normativa aplicable en materia tributaria, no siendo delegables aquellas tareas y gestiones que dicha normativa encomienda en exclusiva al AYUNTAMIENTO.

En ningún caso CAIXABANK será responsable ni asumirá la posición del AYUNTAMIENTO para con los contribuyentes por defectos o anomalías en la gestión tributaria, ni será responsable ni asumirá las obligaciones de liquidación y pago que la normativa exige a los contribuyentes para con el AYUNTAMIENTO.

- 3.2 En especial, y a efectos de llevar a término las tareas objeto de la colaboración, el AYUNTAMIENTO otorga a favor de CAIXABANK un derecho de uso no exclusivo, gratuito e intransferible sobre los sistemas, aplicaciones informáticas, bases de datos y otros programas protegidos por derechos de propiedad intelectual que sean precisos para la ejecución y el desarrollo de la colaboración, así como sobre los logotipos distintivos, nombres de dominio, nombres identificativos y cualquier otro elemento sobre los que recaigan derechos de propiedad industrial para su incorporación en los documentos e información vinculada a la colaboración, tanto en soportes físicos como telemáticos.



- 3.3 La prestación de los servicios de pago regulado en este Convenio quedan sujetos al RD-Ley 19/2018 de servicios de pago y en el resto de la normativa que la desarrolle o modifique. En este sentido, la normativa de servicios de pago se considera normativa de ordenación y disciplina bancaria conforme a lo establecido en el artículo 71 y 72 del RD-Ley 19/2018 de servicios de pago, por lo que el incumplimiento por parte de CAIXABANK puede ser sancionado como una infracción grave o muy grave de acuerdo con la Ley 10/2014.

En todo caso, ambas Partes reconocen que el uso de determinados instrumentos de pago está sujeto a sus propios reglamentos e instrucciones técnicas, cuyo cumplimiento se considera imprescindible para la correcta y segura ejecución de las órdenes de pago. En este sentido, son consideradas normas de seguridad y operativas por el uso de las tarjetas de pago las siguientes: *las Normas de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pago promulgadas por el Payment Card Industry (PCI) Security Standard Council (incluyendo, a título meramente enunciativo y no limitador, la Norma de Seguridad de Datos para las Aplicaciones de Pago)*; y los reglamentos operativos y de seguridad establecidos por los Sistemas de Pago y sus sucesivas modificaciones, incluyendo los reglamentos de Visa y Mastercard. Dichas normas de seguridad y operativas se encuentran en las páginas web www.es.pcisecuritystandards.org, www.visaeurope.com, www.visainternational.com y www.mastercardintl.com, respectivamente, o en las páginas web que en el futuro las sustituyan. Por ello, ambas Partes reconocen que las normas de seguridad y operativas son vinculantes para ellas y forman parte integrante del Convenio a todos los efectos, aceptando así, explícitamente, cualquier consecuencia que para ellas derive de su cumplimiento por las Partes o de las acciones que terceros pudieran ejercer a su amparo.

En ese sentido, el Ayuntamiento asumirá de acuerdo con el pacto 6, sin oponer excepción ni derivar responsabilidad a CAIXABANK, las devoluciones que sean requeridas, en su caso, por los titulares de los instrumentos de pago al amparo de las normas antes citadas, sin perjuicio de aquellas excepciones que esas mismas normas, en su caso, prevean, así como las responsabilidades, tributarias o de cualquier otro tipo, que el titular asuma con dicha acción.



- 3.4 Cualquier modificación, sustitución o ampliación de la colaboración, o de los tributos o precios públicos, objeto de los mismos, deberá ser previa y expresamente establecida de mutuo acuerdo por ambas Partes e incorporada mediante Anexo al presente Convenio con indicación expresa de la fecha de entrada en vigor y la vigencia, con total sujeción en cualquier caso a la normativa aplicable en materia tributaria y administrativa.

4. CANALES DE PAGO

- 4.1 En virtud de este Convenio, para la prestación de la colaboración, CAIXABANK pone a disposición de los contribuyentes por el pago de los tributos y precios públicos no domiciliados que le sean exigibles, indicados en el **Anexo I** de este Convenio, los siguientes canales

- (i) Cajeros Automáticos, según lo que se establece en el **Anexo II** de este Convenio.
- (ii) Servicio de banca a distancia de “la Caixa” “CaixabankNow”, según lo que se establece en el **Anexo III** de este Convenio.
- (iii) Internet a través del portal de CAIXABANK, de la URL del AYUNTAMIENTO o de aplicaciones móviles específicas, según lo que se establece en el **Anexo IV** de este Convenio.
- (iv) Pasarela de pagos telemáticos a través del portal del AYUNTAMIENTO según lo que se establece en el **Anexo V** de este Convenio.
- (v) Datáfonos-TPV con o sin reporte de información en formato Q60, según lo que se establece en el **Anexo VI** de este Convenio

- 4.2 Los tributos y precios públicos domiciliados serán objeto de pago a través de las cuentas de domiciliación que los contribuyentes tengan abiertas en CAIXABANK y/o en cualquier otra entidad financiera. Excepcionalmente, podrán ser objeto de pago por los canales mencionados en el punto 4.1 anterior.

5. MEDIOS DE PAGO

- 5.1 Los medios que se podrán utilizar para el pago de las obligaciones tributarias, a través de los canales indicados en la cláusula anterior, son los que se establecen en los Anexos también indicados en dicha cláusula.



- 5.2 La aceptación por parte de CAIXABANK de cualquiera de los medios de pago enumerados en los canales relacionados en la **Cláusula 4** anterior quedará condicionada por los términos previstos en la normativa propia de CAIXABANK, las políticas, usos y legislación del sector de entidades bancarias y lo previsto en la legislación de tipo tributario y administrativo que pudiera ser de aplicación en el presente Convenio.

6. RETROCESIÓN Y DEVOLUCIÓN DE OPERACIONES DE PAGO

- 6.1 CAIXABANK no garantiza el buen fin de las operaciones de pago que procese y liquide al amparo del presente Convenio, aunque inicialmente haya autorizado la operación, por lo que éstas podrán ser objeto de retrocesión por los titulares de las tarjetas o por las entidades emisoras de las mismas o de devolución por parte de los contribuyentes o de sus proveedores de servicios de pago por cualquier causa derivada de la normativa relacionada en el pacto 3.
- 6.2 Cuando, de acuerdo con el presente Convenio, CAIXABANK esté facultada para la retrocesión de una o más operaciones de pago procesadas, las retrocesiones se harán efectivas por parte del AYUNTAMIENTO con cargo al saldo del depósito donde se hubieran abonado, sin necesidad de acción adicional alguna por CAIXABANK.

7. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE CAIXABANK

- 7.1 CAIXABANK se compromete a aplicar el grado de diligencia que le sea exigible y a mantener la continuidad y disponibilidad de la colaboración, en los términos mencionados en las cláusulas 2 y 3, dentro del ámbito de su control razonable, pero declina cualquier responsabilidad derivada de la falta de disponibilidad del servicio y/o de su funcionamiento defectuoso cuando estas circunstancias se deban a alguna de las causas siguientes:
- (a) Errores, omisiones, virus informáticos o accesos indebidos a la información y los datos transmitidos telemáticamente, así como los daños producidos en el servidor de CAIXABANK por el eventual o deficiente funcionamiento del mismo que afecten a la calidad del Servicio, que sean consecuencia de los problemas técnicos y de comunicación inimputable a CAIXABANK o que pudieran estar fuera de su



control razonable, o que fueran consecuencia de errores de seguridad en las redes de telecomunicaciones o fallos en el suministro de la red eléctrica, o, en general, los originados por causa de fuerza mayor y/o caso fortuito.

- (b) Errores o deficiencias de seguridad que pudieran producirse por la utilización por parte del usuario de un navegador cuya versión no esté actualizada.
- (c) Falta de veracidad, integridad o actualidad de los datos facilitados por el AYUNTAMIENTO.
- (d) Duplicidad de órdenes de pago o cualquier otro cargo indebido a las cuentas de los contribuyentes.
- (e) Uso indebido por parte de terceros no autorizados de datos e información vinculada al pago y cumplimiento de los deberes tributarios, y al resto de colaboración objeto del presente Convenio para los que se usen claves de acceso y/o firmas.

7.2 Asimismo, CAIXABANK quedará facultada para interrumpir la prestación de la colaboración en cualquier momento, no siendo responsable cuando (i) el AYUNTAMIENTO incumpliera cualquier de sus obligaciones de información prevista en la Cláusula 8, o cualquiera de los requisitos normativos, técnicos u operativos vinculados a la prestación de la colaboración, (ii) en relación con los canales previstos en la Cláusula 4 (ii), (iii), (iv) y (v), para llevar a cabo operaciones de mantenimiento técnico y control del funcionamiento de la colaboración, comprometiéndose CAIXABANK, siempre que sea posible, a avisar previamente al AYUNTAMIENTO con una antelación razonable.

7.3 Por otra parte, CAIXABANK queda facultada por no atender peticiones de los contribuyentes si tuviera dudas razonables sobre la identidad de la persona que ordena el pago o sobre la licitud o veracidad de la operación solicitada, no siéndole exigible, por este motivo, ninguna responsabilidad.

8. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL AYUNTAMIENTO

8.1 El AYUNTAMIENTO se obliga a mantener puntual y debidamente informada a CAIXABANK, aportándole toda la documentación necesaria, sobre las condiciones, procedimientos y requisitos aplicables a las tareas objeto de la colaboración, si hubiera imperativos legales que exigieran modificaciones, sustituciones, adiciones o eliminaciones sobre lo previsto en el presente Convenio, y a asistirle



en todas las consultas que puedan presentarse en el proceso de recaudación tributaria.

En este sentido, el AYUNTAMIENTO también estará obligado a informar a los contribuyentes, a través de los medios y canales que crea oportunos, sobre la condición de CAIXABANK como entidad colaboradora y también sobre los servicios que ésta pone a su disposición para que cumplan con sus obligaciones tributarias.

- 8.2 Además de las responsabilidades asumidas por el AYUNTAMIENTO en virtud de la Cláusula 9 siguiente, el AYUNTAMIENTO libera de toda responsabilidad a CAIXABANK y se obliga a mantenerla indemne de cualquier reclamación que pudiera serle presentada por parte del contribuyente o de terceros, derivada y/o relacionada con el procedimiento de recaudación y cobro, y con cualquiera de la colaboración prevista en este Convenio cuando el Servicio por parte de CAIXABANK se haya llevado a cabo con la debida diligencia y basándose en la información y las instrucciones suministradas por el AYUNTAMIENTO.

9. CONFIDENCIALIDAD Y DATOS PERSONALES

9.1 Confidencialidad

Ambas Partes se comprometen a preservar bajo la más estricta confidencialidad y secreto toda la información que se suministren mutua y recíprocamente en cumplimiento del presente Convenio o la derivada de su ejecución, a excepción de aquella información que por su propia naturaleza tuviera la consideración de información pública.

9.2 Tratamiento de Datos de carácter personal

Las Partes se comprometen a cumplir cuantas obligaciones le son exigibles en materia de protección de datos personales tanto por la el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“**RGPD**”), como por la Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales— en todo aquello que la misma no contradiga al mencionado RGPD- así como cuantas otras normas legales o reglamentarias incidan en, desarrollen o sustituyan a las anteriores en



este ámbito.

9.3 CAIXABANK como responsable del tratamiento en relación a los servicios financieros objeto del Convenio

Para la prestación de la colaboración al AYUNTAMIENTO mencionada en este Convenio y en sus anexos, el AYUNTAMIENTO comunicará a CAIXABANK los datos de carácter personal referentes a los contribuyentes que sean necesarios para el desarrollo, cumplimiento y control de la colaboración objeto de este Convenio.

Dichos datos se tratarán de acuerdo con el **ANEXO X-ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y CAIXABANK SOBRE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS**.

9.4 Tratamiento de datos por cuenta del AYUNTAMIENTO

En el caso de que en cumplimiento de este Convenio CAIXABANK trate los datos contenidos en las bases de datos indicadas, por cuenta del AYUNTAMIENTO, éste se realizará de acuerdo con lo establecido en el **ANEXO XI** al presente Convenio.

9.5 Datos de los representantes de las personas jurídicas comparecientes

Los datos de los firmantes y, en su caso, de las personas indicadas a efectos de notificaciones, serán tratados con la finalidad de gestionar el presente Convenio, así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las partes intervinientes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Convenio.

El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

- Respecto a CAIXABANK: en el APARTADO POSTAL 209 – 46080 VALENCIA.
- Respecto al AYUNTAMIENTO: **Pz. del Ayuntamiento**

Asimismo, dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, son:

- Respecto a CaixaBank: www.caixabank.com/delegadoprotecciondedatos.
- Respecto al AYUNTAMIENTO: **Pz. del Ayuntamiento**.



Se puede consultar información ampliada sobre cómo las Partes tratan los datos de carácter personal de su responsabilidad, en los siguientes términos:

- Respecto a CAIXABANK: en su Política de Privacidad disponible en www.CAIXABANK.com.
- Respecto al AYUNTAMIENTO: en su Política de Privacidad disponible en la página web del mismo.

10. PROPIEDAD INDUSTRIAL

En el caso de que se contraten los canales de pago de banca a distancia y/o Internet indicados en la **Cláusula 4** anterior, CAIXABANK confiere al AYUNTAMIENTO una licencia de uso no exclusivo, intransferible y referida al tiempo de vigencia de este Convenio, sobre los logotipos, marcas, imágenes y nombres comerciales de dicho Convenio, de los cuales es propietaria o licenciataria, para que el Ayuntamiento los incorpore a su página web con la única y exclusiva finalidad de servir de enlace o link al portal de CAIXABANK en la URL que CAIXABANK le indique.

Cualquier otro uso de los logotipos, marcas o signos distintivos indicados en el párrafo anterior, requerirá la aceptación previa y por escrito de CAIXABANK. Asimismo, cualquier uso indebido de estos logotipos, marcas o signos distintivos por parte del AYUNTAMIENTO, atribuirá a CAIXABANK el derecho a solicitar la resolución de este Convenio, sin perjuicio de todas las acciones o responsabilidades que se le puedan exigir por dicha infracción.

11. COSTES ASOCIADOS AL CONVENIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, este Convenio no será retribuido.

Sin embargo, CAIXABANK podrá repercutir al AYUNTAMIENTO aquellos costes que sean necesarios, inherentes y que vayan asociados a la colaboración prestada, de conformidad con lo dispuesto en el **Anexo IX**(SI EXISTIESE)

El AYUNTAMIENTO realizará el pago de dichos costes mediante cargo efectuado por “CAIXABANK” en su cuenta operativa “CAIXABANK” emitirá una relación de los cargos realizados por ella a la cuenta antes indicada, dentro del mes siguiente al de la realización del cargo.



En caso que por motivos comerciales o relacionados con las circunstancias de los mercados, dichos costes sufrieran modificación, tal circunstancia se pondría en conocimiento del AYUNTAMIENTO en el plazo de tres (3) meses, para su aceptación.

12. DURACIÓN

- 12.1 El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de su firma por ambas Partes y permanecerá vigente durante un plazo de 6 meses. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia, los firmantes del Convenio podrán comunicar su voluntad de resolverlo mediante comunicación notificada a la otra al menos 3 meses antes de la fecha en que dicha resolución haya de causar efecto.
- 12.2 Sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, ambas Partes podrán resolver, conjuntamente o de forma unilateral, el presente Convenio, en cualquier momento, si se producen modificaciones legislativas, políticas u operativas que afecten a la continuidad de la colaboración en los mismos términos y las condiciones establecidas en este Convenio.
- 12.3 Por otra parte, CAIXABANK y el Ayuntamiento podrán resolver respectivamente y de forma unilateral este Convenio en cualquier momento si se produce un incumplimiento por parte del AYUNTAMIENTO o si se produce un incumplimiento o cumplimiento impuntual o defectuoso grave por parte de CAIXABANK de las obligaciones derivadas del presente Convenio.

13. INTEGRACIÓN CONTRACTUAL

Este Convenio está integrado por este documento más los Anexos que se le adjuntan, así como los que puedan adjuntarse en el futuro y que tendrán que ir siempre suscritos todos y cada uno de ellos por las dos Partes.

14. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este Convenio se registrará e interpretará de acuerdo con el derecho español.

Para el ejercicio de cuantas acciones, excepciones e incidencias puedan corresponder a las Partes por razón del Convenio o por las Leyes que le sean aplicadas, tanto sustantivas como de procedimiento, los que intervienen se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales que resulten competentes de conformidad con la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Este convenio reemplaza cualquier otro convenio previo, entendimiento, comunicación o



acuerdo oral o escrito entre el AYUNTAMIENTO por una parte y CAIXABANK, por la otra, que tuviera idéntico objeto.

Y como prueba de conformidad con el contenido de este documento, que los comparecientes aceptan en el respectivo interés con que actúan, firman este contrato por duplicado.

Por CAIXABANK, SA

Por el AYUNTAMIENTO

D. José Antonio Murcia Sánchez

D. Antonio León Garre

ANEXO I - TRIBUTOS Y PRECIOS PÚBLICOS

(i) Tributos y precios públicos en cobro

Todos aquellos impuestos conforme al Cuaderno 60 en sus tres modalidades.

Por CAIXABANK, SA

Por el AYUNTAMIENTO

D. José Antonio Murcia Sánchez

D. Antonio León Garre

ANEXO II - PAGO A TRAVÉS DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS

(i) Procedimiento de pago

Mediante la captura óptica de la información a través del código de barras contenido en el documento de pago, o bien tecleando los datos del recibo de forma manual.

(ii) Medios de pago

1- Cargo en un depósito de CAIXABANK.

1- Mediante tarjeta financiera de crédito y débito, propias y ajenas

Por CAIXABANK, SA

Por el AYUNTAMIENTO

D. José Antonio Murcia Sánchez

D. Antonio León Garre

ANEXO III - PAGO A TRAVÉS DE CAIXABANKNOW



(i) Procedimiento de pago

Este canal de pago sólo pueden usarlo los clientes de CAIXABANK que tengan contratado el servicio de CaixaBankNow, previa identificación electrónica y firma con uso de las claves que tengan asignadas.

Se podrá acceder al servicio de CaixaBankNow a través del portal de CAIXABANK o a través de la URL del Ayuntamiento mediante un enlace al portal de CAIXABANK.

(ii) Medios de pago

- 1- Cargo en un depósito de CAIXABANK.
- 2- Mediante tarjeta financiera de CAIXABANK.

Por CAIXABANK, SA

Por el AYUNTAMIENTO

D. José Antonio Murcia Sánchez

D. Antonio León Garre

ANEXO IV - PAGO POR INTERNET

(i) Procedimiento de pago

Se podrá realizar a través del portal de CaixaBank al cual se accederá directamente o a través de la URL del Ayuntamiento mediante un enlace o link, así como a través de las aplicaciones móviles que, en su caso, ponga a disposición a estos efectos Caixa-Bank.

(ii) Medios de pago

Mediante tarjeta financiera de crédito y débito, propias y ajenas

(iii) Pactos

El servicio estará disponible las 24 horas del día, los 365 días del año (excepto en los períodos de mantenimiento técnico de los equipos informáticos). Este horario se podrá revisar de común acuerdo entre las Partes y adaptarlo a la demanda existente.

El Ayuntamiento de Torre-Pacheco incorporará, en la medida que sea factible, el servicio previsto en este Convenio en todos los medios que utilice regularmente para comunicar a los contribuyentes las alternativas de que disponen para cumplimentar sus obligaciones fiscales.



Por CAIXABANK, SA

Por el AYUNTAMIENTO

D. José Antonio Murcia Sánchez

D. Antonio León Garre

ANEXO V - PAGO A TRAVÉS DE PASARELA

(i) Procedimiento de pago

Se podrá realizar a través de la pasarela de pagos telemáticos creada entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y CAIXABANK, donde el contribuyente podrá acceder a través del portal del Ayuntamiento.

(ii) Medios de pago

Mediante tarjeta financiera de crédito y débito, propias y ajenas

(iii) Especificaciones de la pasarela

Es obligatorio anexar las especificaciones técnicas de la pasarela.

Por CAIXABANK, SA

Por el AYUNTAMIENTO

D. José Antonio Murcia Sánchez

D. Antonio León Garre

ANEXO VI – PAGO A TRAVÉS DE DATÁFONOS-TPV/TPVQ

(i) Procedimiento de pago

Mediante la introducción manual de la información del documento de pago por parte del personal del organismo, o bien lectura óptica de los datos incluidos en el código de barras de la carta de pago (lector óptico no suministrado por CaixaBank).

(ii) Medios de pago

1- Mediante tarjeta financiera crédito y débito, propias y ajenas

Por CAIXABANK, SA

Por el AYUNTAMIENTO

D. José Antonio Murcia Sánchez

D. Antonio León Garre

ANEXO VII – ACUERDO ENTRE EL AYUNTAMIENTO (EL CLIENTE) Y CAIXABANK SOBRE CONFIDENCIALIDAD Y TRATAMIENTO DE DATOS.



REUNIDOS:

De una parte D. José Antonio Murcia Sánchez, mayor de edad ,que actúa en nombre y representación de **CAIXABANK, S.A.**, en adelante **CAIXABANK** con domicilio en Pintor Sorolla, 2 – 4, 46002 Valencia y N.I.F. A-08663619, en su calidad de apoderado de la misma.

Y de otra, D. Antonio León Garre , mayor de edad, y con N.I.F. 22975002A en nombre y representación El Ayuntamiento de Torre-Pacheco, en adelante denominada el **CLIENTE**, con domicilio en Pz. del Ayuntamiento y N.I.F. P3003700F , en su calidad de Alcalde de la misma.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente capacidad legal suficiente para contratar y obligarse mediante este documento, y manifestando tener vigentes sus poderes y ser suficientes para obligar a sus representadas,

EXPONEN

I.- Que CAIXABANK es una entidad financiera que, en el ámbito de las actividades que le son propias por estar comprendidas en su objeto social, presta servicios de carácter bancario o financiero, que solo pueden ser prestados por entidades reguladas (en adelante, el “**Servicios Financieros**”), en el transcurso de los cuales trata datos de carácter personal en calidad de responsable del tratamiento.

II.- Que el CLIENTE, para el cumplimiento de sus compromisos con terceros, tales como efectuar pagos o recibir ingresos, debe hacer uso de Servicios Financieros, precisando que CAIXABANK acceda o que el propio CLIENTE entregue, transmita o comunique a CAIXABANK, determinados datos de carácter personal del CLIENTE o de terceros (en adelante, “**Tratamiento de Datos de Carácter Personal**”).

III.- Que el Tratamiento de Datos de Carácter Personal requerido para la prestación de Servicios Financieros por parte de CAIXABANK, resulta necesario, adecuado y pertinente, encontrándose amparado en lo dispuesto en el artículo 6.1.b) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos, en adelante, el “**RGPD**”).



IV.- Que al objeto de regular las obligaciones que a cada parte competen en relación a los datos de carácter personal objeto de comunicación y tratamiento, con sujeción y respeto a lo dispuesto en RGPD, así como cuantas otras disposiciones legales o reglamentarias incidan, desarrollen o sustituyan a las anteriores en este ámbito, han convenido adoptar los siguientes:

P A C T O S

Primero.- CAIXABANK como responsable del Tratamiento de los Datos en relación a los Servicios Financieros

CAIXABANK es una entidad de crédito que está sujeta al régimen legal establecido para las entidades de crédito y para las sociedades españolas cotizadas y supervisada, entre otros reguladores, por el Banco Central Europeo, el Banco de España y la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El objeto social de CAIXABANK comprende la realización de toda clase de actividades, operaciones, actos, contratos y servicios propios del negocio de banca en general o que con él se relacionen directa o indirectamente y que estén permitidas por la legislación vigente.

En este contexto, el CLIENTE necesita de la intervención de CAIXABANK para poder cumplir con los mandatos de las personas que interactúan con él o con las obligaciones contractuales que pueda contraer con éstas, así como para poder realizar cierta operativa que no está comprendida dentro de su objeto social, tales como, a modo de ejemplo, la ejecución de pagos o la recepción de ingresos, por lo que solicita a CAIXABANK la prestación de determinados Servicios Financieros.

En el marco de la prestación de los Servicios Financieros, CAIXABANK tendrá acceso a través de terceros, o el CLIENTE comunicará a CAIXABANK, datos de carácter personal, propios o de de terceros, que sean necesarios para el desarrollo, cumplimiento y control de los Servicios Financieros.

Respecto al tratamiento de estos datos, CAIXABANK se constituye como responsable del tratamiento debido a que determinará los fines y medios del tratamiento de conformidad con el régimen legal establecido para las entidades de crédito, siempre en estricto cumplimiento del RGPD.

Segundo.- Finalidades del tratamiento



CAIXABANK, como responsable, tratará los datos de carácter personal a los que tenga acceso y que sean necesarios para desarrollo, cumplimiento y control de los Servicios Financieros, con las siguientes finalidades:

- (i) Contractuales: los datos serán tratados para dar cumplimiento al mandato, contrato o servicio de que se trate.
- (ii) Legales: los datos serán tratados para cumplir con las obligaciones normativas requeridas a CAIXABANK.
- (iii) Prevención del fraude: los datos serán tratados para prevenir el fraude y garantizar la seguridad tanto de los datos, como de las redes y sistemas de CAIXABANK.

Tercero.- Cumplimiento normativo

El CLIENTE declara y garantiza a CAIXABANK que al recabar, tratar y comunicar los datos personales, cumple y cumplirá con las obligaciones que establece la normativa sobre protección de datos y sus disposiciones de desarrollo.

CAIXABANK, para el tratamiento de los datos personales a los que tenga acceso o que le sean comunicados por el CLIENTE con los fines indicados en este Acuerdo, declara y garantiza que cumple y cumplirá con la normativa sobre protección de datos y sus disposiciones de desarrollo.

Cuarto.- Comunicación de datos

CAIXABANK podrá comunicar los datos a autoridades y organismos públicos, para el cumplimiento de una obligación legal requerida a CAIXABANK, así como a proveedores de servicios y a terceros necesarios para la contratación y gestión del producto o servicio.

Quinto.- Compromisos de CAIXABANK en el Tratamiento de los Datos

En relación a los datos recibidos del CLIENTE, CAIXABANK se compromete a:

- (i) mantener el secreto profesional sobre los mismos.
- (ii) no utilizarlos en ningún caso para finalidades distintas a las mencionadas.
- (iii) aplicar las medidas técnicas y organizativas apropiadas de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del RGPD.

Por su parte, el CLIENTE comunicará a CAIXABANK únicamente los datos que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades previstas en el presente Acuerdo, siempre respetado los principios previstos en el RGPD.



Sexto.- Período de conservación de los datos

Los datos serán tratados mientras permanezcan vigentes las relaciones de servicio o contractuales establecidas.

De acuerdo con la normativa de protección de datos, estos datos serán conservados (durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas de las relaciones de servicio o contractuales suscritas) a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas a CAIXABANK, y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones.

Séptimo.- Ejercicio de derechos y reclamaciones ante la Autoridad de protección de datos

Los derechos en relación a los datos de carácter personal (acceso, portabilidad, revocación del consentimiento, rectificación, oposición, limitación y supresión) podrán ser ejercidos por sus titulares de acuerdo con la normativa vigente, en el APARTADO DE CORREOS 209-460808 VALENCIA., en cualquiera de las oficinas de CAIXABANK, o en www.CAIXABANK.com/ejerciciodederechos.

Así mismo, el titular de los datos podrá dirigir las reclamaciones derivadas del tratamiento de los datos de carácter personal a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Octavo.- Referencias legales

Las referencias legales contenidas en este documento se entenderán sustituidas por las que correspondan a las disposiciones legales que en el futuro las complementen, amplíen o modifiquen, así como adaptado y sustituido lo aquí convenido por lo que de dicha legislación resulte imperativamente de aplicación, sin necesidad de suscribir entre las partes un nuevo documento en modificación o sustitución del presente.

Noveno.- Jurisdicción

Las partes se someten para la resolución de cualquier controversia que pudiera derivarse de este acuerdo, a los Juzgados y Tribunales que resulten competentes de conformidad con la normativa reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad y aceptación firman el presente acuerdo por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio indicados.



En Torre-Pacheco a 16 de Noviembre de 2020

Por CAIXABANK, SA

Por el AYUNTAMIENTO

D. José Antonio Murcia Sánchez

D. Antonio León Garre

ANEXO VIII – OBLIGACIONES DEL ENCARGADO DEL TRATAMIENTO

CAIXABANK se compromete a (i) Mantener el secreto profesional sobre los mismos; (ii) No utilizarlos, en ningún caso, para finalidades distintas que la prestación de los servicios recogía en el Contrato; (iii) Tratar los Datos Personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del AYUNTAMIENTO (incluso respecto a transferencias internacionales de datos personales) y, en caso de considerar que alguna instrucción no se ajusta a la normativa sobre protección de datos, a ponerlo en conocimiento de la EMPRESA cuando así se lo requiera a CAIXABANK la normativa; (iv) Garantizar que las personas autorizadas para tratar Datos Personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad en términos equivalentes a los establecidos en este Contrato; (v) Adoptar todas las medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo de los Datos Personales de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del RGPD; (vi) Asistir al AYUNTAMIENTO, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de los interesados, esto es, los derechos de acceso, rectificación y supresión, limitación del tratamiento, portabilidad, oposición que se especifican en el Capítulo III del RGPD; (vii) Colaborar, cooperar y ayudar activamente al AYUNTAMIENTO en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 (seguridad del tratamiento), 33 (notificación de una violación de la seguridad de los datos personales a la autoridad de control), 34 (comunicación de una violación de la seguridad de los datos personales al interesado), 35 (evaluación de impacto relativa a la protección de datos) y 36 (consulta previa) del RGPD, todo ello teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del AYUNTAMIENTO; (viii) A elección del AYUNTAMIENTO, suprimir o devolver todos



los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios referida en las Manifestaciones de este contrato, suprimiendo las copias existentes a menos que se requiera la conservación (en todo caso aplicando las medidas de seguridad que resulten pertinentes de conformidad al RGPD y demás normativa aplicable) de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros; (ix) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar los Datos Personales; (x) Poner a disposición del AYUNTAMIENTO toda la información razonablemente necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula. Asimismo, permitir al AYUNTAMIENTO la realización de auditorías, en las siguientes condiciones:

En primer lugar CAIXABANK, a petición escrita del AYUNTAMIENTO, proporcionará a la misma o a su auditor designado las evidencias necesarias para acreditar que está cumpliendo con las obligaciones recogidas en el presente Acuerdo.

Si el AYUNTAMIENTO necesitara más información para cumplir sus obligaciones de auditoría, o porque lo requiriera una Autoridad Supervisora, el AYUNTAMIENTO informará a CAIXABANK por escrito para posibilitar que CAIXABANK proporcione dicha información.

En la medida en que no sea posible satisfacer de otra manera una obligación de auditoría establecida por la legislación aplicable, un auditor autorizado externo podrá realizar una visita in situ a las instalaciones utilizadas para proporcionar los servicios, durante las horas laborables normales, y solo de una manera que cause el mínimo trastorno en las actividades empresariales de CAIXABANK, sujeta a la coordinación de la agenda de dicha visita y, teniendo en cuenta lo siguiente:

- (i) El AYUNTAMIENTO deberá notificar, con una antelación suficiente, mínimo con quince (15) días, mediante comunicación escrita, de la necesidad de que un auditor externo realice una visita in situ a las instalaciones de CAIXABANK.
- (ii) El AYUNTAMIENTO deberá poner en conocimiento de CAIXABANK, el nombre del auditor seleccionado para llevar a



cabo la auditoría, a los efectos de que está pueda oponerse en caso de conflicto de interés.

- (iii) El AYUNTAMIENTO se compromete a hacer firmar al auditor un documento de confidencialidad.
- (iv) El AYUNTAMIENTO tendrá acceso únicamente al resultado de la auditoría, pero no a la documentación, procesos, sistemas, etc. revisados por el auditor para elaborar su correspondiente informe.

Los costes derivados de la auditoría serán sufragados por el AYUNTAMIENTO. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado (x), respecto de las auditorías, si las obligaciones sobre protección de datos previstas en este Acuerdo implicasen unos costes económicos significativos, no previstos en este Acuerdo para CAIXABANK, las Partes acordarán el precio que el AYUNTAMIENTO deberá pagar a CAIXABANK por estos conceptos.

Obligaciones del Responsable del Tratamiento

El AYUNTAMIENTO dará acceso a CAIXABANK únicamente los datos que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con el ámbito y las finalidades del Contrato, de forma que resulte siempre respetado los principios previstos en el RGPD (especialmente pero no únicamente el de minimización de los datos y el de privacidad de datos desde el diseño).

El AYUNTAMIENTO declara y garantiza a CAIXABANK que cumple y cumplirá con las obligaciones que establece la normativa sobre protección de datos personales aplicable y sus disposiciones de desarrollo al recabar, tratar los datos personales a que se refiere el presente acuerdo.

Obligaciones en materia de Subcontratación

El AYUNTAMIENTO autoriza expresamente a CAIXABANK la subcontratación de los servicios necesarios para la prestación del servicio siempre que CAIXABANK cumpla con los requisitos de la subcontratación autorizada previstos en esta cláusula e informe al AYUNTAMIENTO, dándole así la posibilidad de oponerse.

Salvo, en lo que acaba de reseñar, la subcontratación de todo o parte de los servicios encomendados a CAIXABANK está prohibida salvo que se cuente con la autorización previa y por escrito del AYUNTAMIENTO, ello sin perjuicio de la subcontratación de servicios auxiliares para el normal funcionamiento de los servicios, siempre que ello no



implique un acceso a los Datos Personales por parte del subcontratista.

En el caso de se proceda a la subcontratación con autorización del AYUNTAMIENTO, el subcontratista también tendrá la consideración de encargado del tratamiento en los mismos términos que CAIXABANK en este Contrato. En este sentido, CAIXABANK se obliga a suscribir con el tercero subcontratado un acuerdo de confidencialidad y de encargo de tratamiento de datos mediante el cual el subcontratista se obligue a cumplir con las obligaciones de este Acuerdo, en tanto que encargado del tratamiento, así como a seguir las instrucciones CAIXABANK (en nombre y por cuenta de la EMPRESA) en relación al tratamiento de los Datos Personales.

A los efectos de la autorización de subcontratación referida en los párrafos anteriores, el AYUNTAMIENTO autoriza la subcontratación por parte de CAIXABANK de los terceros y servicios que se especifican en el **Apartado I** de este Acuerdo. En todo caso, CAIXABANK informará al AYUNTAMIENTO de cualquier cambio previsto en la incorporación o sustitución de otros subcontratistas, dando así al AYUNTAMIENTO la facultad de oponerse a dichos cambios o sustituciones.

Responsabilidad de CAIXABANK

El AYUNTAMIENTO acepta que la responsabilidad civil de CAIXABANK dimanante del incumplimiento de este Acuerdo, en ningún caso será superior a los honorarios pagados por el AYUNTAMIENTO a CAIXABANK, en virtud del Convenio, en el año natural anterior a la situación de conflicto (en caso de que aún no se llevase un año desde la situación conflictiva, se haría una extrapolación –a lo que se habría pagado en un año– basada en el tiempo que llevase en vigor).

Datos de los representantes de las personas jurídicas comparecientes

Los datos de los firmantes serán tratados con la finalidad de gestionar del presente Acuerdo; así como, en su caso, para cumplir con las obligaciones normativas impuestas a las Partes, durante la vigencia del mismo. Una vez finalizada la vigencia, los datos serán conservados (tal como indica la normativa), a los únicos efectos de cumplir las obligaciones legales requeridas y para la formulación, ejercicio o defensa de reclamaciones, durante el plazo de prescripción de las acciones derivadas del presente Acuerdo.



El titular de los datos puede ejercer los derechos de acuerdo con la normativa de aplicación:

- Respecto a CAIXABANK:

https://www1.CAIXABANK.es/apl/particulares/gdpr/index_es.html

- Respecto a El Ayuntamiento de Torre-Pacheco : Web del Organismo

Asimismo, dirigir aquellas reclamaciones derivadas del tratamiento de sus datos a la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Finalmente, los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos, son:

- Respecto a CAIXABANK:

www.CAIXABANK.com/delegadoprotecciondedatos.

- [EN SU CASO:] El Ayuntamiento de Torre-Pacheco : Web del Organismo

APARTADO I. ACUERDO DE TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Identificación de Tratamientos de Datos de Carácter Personal por el Encargado

En particular, los tratamientos de datos personales responsabilidad de la EMPRESA que son objeto de este Acuerdo se detallan en el **Listado de Datos Personales objeto del Contrato** (en adelante, los “**Datos Personales**”).

En este sentido, el tratamiento de CAIXABANK respecto a dichos Datos Personales, consistirán en:

	Recogida		Cotejo		Extracción		Comunicación
X	Estructuración		Supresión	X	Transmisión		[.]
X	Conservación		Conservación	X	Interconexión		[.]
	Consulta		Registro		Limitación		[.]
	Difusión		Modificación		Destrucción		[.]

Los referidos Datos Personales serán tratados con la única y exclusiva finalidad de dar cumplimiento al Contrato.

Listado de Datos Personales objeto del Contrato



	Tratamiento	Naturaleza y finalidad del tratamiento	Tipo de datos personales	Categorías de interesados
1	Hosting de datos	Ejecución contractual	Identificativos Tributarios	Contribuyentes
2	Emisión y envío de comunicaciones	Ejecución contractual	Identificativos Tributarios	Contribuyentes

Listado de subcontratistas aceptados

	Subcontratista	Datos Personales afectados
1	DXC	Tratamiento de los ficheros de adeudos que emite el Organismo Gestión de los ficheros de comunicación que contienen información sobre la recaudación del Ayuntamiento Alta Emisoras Tratamiento de los ficheros destinados a la impresión de las cartas de pago.
2	CTI	Impresión cartas de pago
3	SERVINFORM	Impresión cartas de pago y distribución de las mismas
4	CORREOS	Distribución de las cartas de pago
5	DHL	Distribución de las cartas de pago
6	COPETRANS	Distribución de las cartas de pago
7	EALIA	Servicio de consulta sobre concepto ampliado de recibos.

II.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación del Transporte Universitario de Torre-Pacheco.

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Técnica de Desarrollo Local, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2020.

Tramitado por la técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación del



Transporte Universitario de Torre-Pacheco (en adelante ATUTP) con NIF G30829501, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la ATUTP con NIF G30829501, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco de fecha 3/11/2020 (avocada la competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del citado Decreto nº 1.279/2019), disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 18.000,00 € regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la ATUTP con NIF G30829501, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

La ATUTP con NIF G30829501, ha presentado documentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Sede Electrónica), con Registros de fechas y nº:

1º.- Registro de fecha 12/11/2020 y nº 2020015910

2º.- Registro de fecha 16/11/2020 y nº 2020016096

Mediante la misma, la ATUTP ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).



2.- Declaración responsable suscrita con fecha 12/11/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones, ambas de fecha 16 y 18 de noviembre de 2020 (Agencia Tributaria y Seguridad Social, respectivamente), se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente Declaración suscrita al efecto por la ATUTP de fecha 12/11/2020, así como certificado emitido por el Servicio de Recaudación Municipal, con fecha 6/11/2020, en el mismo sentido.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior.

Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 29 de septiembre de 2020, fue aprobado el expediente nº 2020/9164F de justificación de subvención nominativa realizada por la ATUTP con NIF G30829501, y percibida por importe de 18.000,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito el 18/12/2019, tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 10/12/2019.

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), el artículo 25 establece entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en las delegaciones de **EDUCACIÓN Y VOLUNTARIADO**, a la Asociación referida, para regulación de concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
---	-------------------------------



<i>Convenio con Asociación Transporte Universitario</i>	<i>Apoyo al mantenimiento de actividades de la Asociación, garantizando el acceso a la Universidad en condiciones de igualdad y favoreciendo las condiciones de desplazamiento a estudiantes universitarios residentes en el municipio</i>
---	--

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la ATUTP, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 18.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 18.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 5/3260/48019 del presupuesto vigente para el año 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es la concesión de subvención nominativa de forma directa y regulada a través de convenio de colaboración con la ATUTP, y con el objeto de apoyar al mantenimiento de sus actividades, garantizando el acceso a la Universidad en condiciones de igualdad y favoreciendo las condiciones de desplazamiento a estudiantes universitarios residentes en el municipio.

SEXTO.- Obra en el expediente Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 23/11/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 18.000,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 4/11/2020, nº 12020000035180, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 5/3260/48019, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE TORRE-PACHECO”, y por importe de 18.000,00 €.



OCTAVO.- Obra en el expediente Informe Jurídico favorable, emitido con fecha 23/11/2020 por la Técnica Jurídica Municipal, D^a M^a Sylvia Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2020.



- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a aprobación del presente convenio.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:

1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:



“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.

Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio, determinándose así en el Presupuesto General municipal y Plan Estratégico de Subvenciones, vigentes.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente



la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el **Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020**, en la aplicación presupuestaria 5/3260/48019, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE TORRE-PACHECO”, y por importe de 18.000,00 €..

TERCERO.- La subvención nominativa, con destino específico a la ATUTP, mediante el instrumento de convenio de colaboración, se encuentra contemplada en el **vigente Plan Estratégico de Subvenciones, período 2020-2020**, aprobado por Resolución 2020000408, Expdte 2020/1552P, en su artículo 25.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del texto del convenio de colaboración y las actuaciones derivadas en consecuencia (la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago), corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.



La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la ATUTP con NIF G30829501, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 18.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de la ATUTP con NIF G30829501, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- Torre Pacheco, a 24 de noviembre de 2020.- Fdo.: Maribel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local, Ayuntamiento de Torre-Pacheco.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación del Transporte Universitario de Torre-Pacheco (en adelante ATUTP), con NIF G30829501, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra



en el expediente, se puede informar:

ANTEDECENTES:

Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de acuerdo de incoación (providencia) del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco suscrito con fecha 3/11/2020, de conformidad con Decreto de Alcaldía de delegación de competencias, nº 1.279/2019.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la ATUTP, con NIF G30829501, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 18.000,00 €, para sufragar los gastos que se ocasionen con motivo del desarrollo de las actividades de gestión del transporte universitario del alumnado que tenga residencia habitual en el término municipal de Torre-Pacheco (de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del PES 2020-2022).

Segundo.- ATUTP, con NIF G30829501, ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con Registros de entrada siguientes: 1º.- Registro de fecha 12/11/2020 y nº 2020015910, y 2º.- Registro de fecha 16/11/2020 y nº 2020016096, la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre-Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

FUNDAMENTOS:

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena



administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), la concesión directa de subvención nominativa por el instrumento de convenio de colaboración está contenida en el mismo (artículo 25), estableciendo de entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Educación, a la ATUTP referida:

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con Asociación Transporte Universitario	Apoyo al mantenimiento de actividades de la Asociación, garantizando el acceso a la Universidad en condiciones de igualdad y favoreciendo las condiciones de desplazamiento a estudiantes universitarios residentes en el municipio

Tercero.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la concesión directa de subvención nominativa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 4/11/2020, nº 12020000035180, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 5/3260/48019, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE TORRE-PACHECO”, y por importe de 18.000,00 €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en el acuerdo de incoación (providencia) del mismo, emitida con fecha 3 de noviembre de 2020 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, así como en el borrador del convenio redactado por la Técnica de Desarrollo Local en cumplimiento de dicho acuerdo de incoación, encontrándose recogida en la cláusula quinta del mismo.



Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- Contenidos del borrador del convenio:

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*



2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen



Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Séptimo.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 24 de noviembre de 2020.- Silvia María Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

‘INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Asociación del Transporte Universitario de Torre-Pacheco (en adelante ATUTP) con NIF G30829501.

Nº 2020/11881Y

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa (GASTOS). Convenio con ATUTP) con NIF G30829501.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a. Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 18.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con ATUTP, con NIF G30829501.

Fecha firma propuesta: 24/11/2020



Fecha registro en Intervención: 24/11/2020– (Informe Técnico Intervención. Expediente **2020/11881Y**)

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 4/11/2020, nº 12020000035180, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 5/3260/48019, con la denominación “CONVENIO ASOCIACIÓN TRANSPORTE UNIVERSITARIO DE TORRE-PACHECO”, y por importe de 18.000,00 €.

Fecha: 24/11/2020.

FUNDAMENTACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

PRIMERO.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (**OGS**) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017); en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**LGS**) y en el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**RGS**).

SEGUNDO.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022” –PES-, aprobado por Resolución nº 2020000408 de 21/02/2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica/ Subvenciones), en el que está incluida la subvención por convenio con ATUTP, con NIF G30829501, en su artículo 25.

TERCERO.- En cuanto a la publicidad y la concurrencia de la subvención a conceder, queda justificado en el expediente su no procedencia por tratarse de una concesión directa de subvención nominativa, previamente aprobada en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, y dotada presupuestariamente a la entidad destinataria de la subvención, en el presupuesto municipal vigente.

Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa, y tales son los que se encuentran recogidos en el vigente PES.



La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose el objeto en éste último, pero sí está indicado en el PES, como así mismo en el borrador del convenio (cláusula PRIMERA) que se tramita y propone para su aprobación ante el órgano municipal competente, la Junta de Gobierno Local.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 23/11/2020 dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 24/11/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

CUARTO.- Finalmente, en cuanto a la verificación de no existencia de deuda por parte de la Asociación beneficiaria con este Ayuntamiento, y analizados los informes que constan en este expediente, se emite conformidad respecto al procedimiento de verificación y coordinación con los servicios de Recaudación Municipal sobre la exigencia de no existencia de deuda alguna por parte de ATUTP, con NIF G30829501, siendo éste un requisito establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de la Concejalía de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 18.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con ATUTP, con NIF G30829501.

OBSERVACIONES:

PRIMERA: A la vista de los datos obrantes en este expediente y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones, se informa sobre



la procedencia de tener que verificarse la no existencia de deuda de las entidades beneficiarias de subvención con carácter previo a la resolución de su concesión (Decreto de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva) o aprobación de convenio regulador.

SEGUNDA: Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1º.- Gastos de transporte universitario, directamente relacionados con el desarrollo y fines de la Asociación, y con la actividad objeto de regulación.*
- 2º.- Gastos de telefonía, móvil, fija y servicios de telecomunicaciones, suministros, material fungible, alquiler de equipos, gastos de desplazamiento vinculados al desarrollo de su actividad.*
- 3º.-Gastos de administración, gestión y financieros, realizados por la Asociación y sus miembros.*
- 4º.- Gastos de asesoría destinados al funcionamiento de la Asociación y de sus actividades.*
- 5º.- Seguro de responsabilidad civil.*
- 6º.- Gastos de publicidad y difusión para el desarrollo de sus respectivas actividades.*
- 7º.- Otros gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión, que resulten necesarios para el desarrollo de las diversas actividades organizadas en virtud del presente convenio.*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).

- 1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*
- 2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*
- 3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- 4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- 5º.- Gastos de procedimientos judiciales.*



6º.- *Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*

7º.- *Impuestos personales sobre la renta.*”

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 24 de noviembre de 2020.- María José Garcerán Balsalobre.- Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación del Transporte Universitario de Torre-Pacheco, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 18.000 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.



III.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación para la Integración del Discapacitado de la Comarca del Mar Menor (Centro de Especial de Empleo).

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Técnica de Desarrollo Local, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2020.

Tramitado por la técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y el Centro Especial de Empleo AIDEMAR (en adelante CEE AIDEMAR), con NIF G30048920, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y el CEE AIDEMAR, con NIF G30048920, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia de la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes, D^a Verónica Martínez Marín (de conformidad con Decreto de Alcaldía nº 1.279/2019), de fecha 9 de octubre de 2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 100.000,00 € regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y el CEE AIDEMAR, con NIF G30048920, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

El CEE AIDEMAR, con NIF G30048920, ha presentado documentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Sede Electrónica), con Registro de fecha 6/11/2020 y nº 2020015437.



Mediante la misma, el CEE AIDEMAR ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 27/10/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones, ambas de fecha 16 y 18 de noviembre de 2020 (Agencia Tributaria y Seguridad Social, respectivamente), se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente Declaración suscrita al efecto por el CEE AIDEMAR de fecha 27/10/2020, así como certificado emitido por el Servicio de Recaudación Municipal, con fecha 13/10/2020, en el mismo sentido.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 4/08/2020, fue aprobado el expediente nº 2020/7960E de justificación de subvención nominativa realizada por CEE AIDEMAR y percibida por importe de 100.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 5/12/2019, tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 26/11/2019.

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), el artículo 27 establece entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en las delegaciones de **JUVENTUD, EMPLEO, FORMACIÓN, MAYORES E IGUALDAD**, a la Asociación referida, para regulación de concesión directa de subvención nominativa



por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con Asociación para la Integración del Discapacitado de la Comarca del Mar Menor (AIDEMAR)	Colaboración con el CCE AIDEMAR (Centro Especial de Empleo) en el sostenimiento de sus actividades y apoyo a gastos ordinarios de formación, atención profesional y otros, que permitan la integración de personas discapacitada. Colaboración en el desarrollo de la Acción Formativa Continua en Jardinería

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y el CEE AIDEMAR, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 100.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 100.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 10/2300/48001 del presupuesto vigente para el año 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es la concesión de subvención nominativa de forma directa y regulada a través de convenio de colaboración con la Asociación para la Integración de Discapacitado/a de la Comarca del Mar Menor, a través de su servicio de Centro Especial de Empleo (en adelante CEE AIDEMAR), para prestar la colaboración con el citado Centro en el sostenimiento de sus actividades y apoyo a los gastos ordinarios de formación y atención profesional, que permitan la integración de personas discapacitadas usuarias del referido Centro, en la categoría profesional de jardinería, realizando dichas acciones formativas



de carácter práctico en los diversos espacios libres públicos del término municipal, en el marco y desarrollo del proyecto formativo “Acción Formativa Continua en Jardinería”.

SEXTO.- Obra en el expediente Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 20/11/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 100.000,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 9/10/2020, nº 12020000032366, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2300/48001, por importe de 100.000,00 €, con la denominación “CONVENIO AIDEMAR: REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SOCIOLABORALES”, destinada a prestar la colaboración con el citado Centro en el sostenimiento de sus actividades y apoyo a los gastos ordinarios de formación y atención profesional, que permitan la integración de personas discapacitadas usuarias del referido Centro, en la categoría profesional de jardinería, realizando dichas acciones formativas de carácter práctico en los diversos espacios libres públicos del término municipal, en el marco y desarrollo del proyecto formativo “Acción Formativa Continua en Jardinería”.

OCTAVO.- Obra en el expediente Informe Jurídico favorable, emitido con fecha 23/11/2020 por la Técnica Jurídica Municipal, D^a M^a Sylvia Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2020.
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a aprobación del presente convenio.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:



1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.



Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio, determinándose así en el Presupuesto General municipal y Plan Estratégico de Subvenciones, vigentes.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el **Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020**, en la aplicación presupuestaria 10/2300/48001, por importe de 100.000,00 €, con la denominación “CONVENIO AIDEMAR: REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SOCIOLABORALES”.



TERCERO.- La subvención nominativa, con destino específico al CEE AIDEMAR, mediante el instrumento de convenio de colaboración, se encuentra contemplada en el **vigente Plan Estratégico de Subvenciones, período 2020-2020**, aprobado por Resolución 2020000408, Expdte 2020/1552P, en su artículo 27.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del texto del convenio de colaboración y las actuaciones derivadas en consecuencia (la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago), corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y el CEE AIDEMAR, con NIF G30048920, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 100.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor del CEE AIDEMAR, con NIF G30048920, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.



QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre-Pacheco, a 24 de noviembre de 2020.- Maribel Castillo Ros.- Técnico de Desarrollo Local.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y el Centro Especial de Empleo AIDEMAR (en adelante CEE AIDEMAR) con N.I.F. G-30048920, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

ANTEDECENTES:

Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes, D^a Verónica Martínez Marín, de fecha 9 de octubre de 2020, de conformidad con Decreto de Alcaldía de delegación de competencias, nº 1.279/2019).

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y CEE AIDEMAR, con N.I.F. G-30048920, cuyo objeto es articular la subvención de este Ayuntamiento, por importe de 100.000,00 €, para prestar la colaboración con el citado Centro en el sostenimiento de sus actividades y apoyo a los gastos ordinarios de formación y atención profesional, que permitan la integración de personas discapacitadas usuarias del referido Centro, en la categoría profesional de jardinería, realizando dichas acciones formativas de carácter práctico en los diversos espacios libres públicos del término municipal, en el marco y desarrollo del proyecto formativo “Acción Formativa Continua en Jardinería”.



Segundo.- CEE AIDEMAR, con N.I.F. G-30048920, ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con Registro de entrada de fecha 6/11/2020 y nº 2020015437 la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre-Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

FUNDAMENTOS:

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), la concesión directa de subvención nominativa por el instrumento de convenio de colaboración está contenida en el mismo (artículo 27), estableciendo de entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de **JUVENTUD, EMPLEO, FORMACIÓN, MAYORES E IGUALDAD** , a la Asociación referida:

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR



Convenio con Asociación para la Integración del Discapacitado de la Comarca del Mar Menor (AIDEMAR)	Colaboración con el CCE AIDEMAR (Centro Especial de Empleo) en el sostenimiento de sus actividades y apoyo a gastos ordinarios de formación, atención profesional y otros, que permitan la integración de personas discapacitadas. Colaboración en el desarrollo de la Acción Formativa Continua en Jardinería
---	--

Tercero.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la concesión directa de subvención nominativa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 9/10/2020, nº 12020000032366, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2300/48001, por importe de 100.000,00 €, con la denominación “CONVENIO AIDEMAR: REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SOCIOLABORALES”, destinada a prestar la colaboración con el citado Centro en el sostenimiento de sus actividades y apoyo a los gastos ordinarios de formación y atención profesional, que permitan la integración de personas discapacitadas usuarias del referido Centro, en la categoría profesional de jardinería, realizando dichas acciones formativas de carácter práctico en los diversos espacios libres públicos del término municipal, en el marco y desarrollo del proyecto formativo “Acción Formativa Continua en Jardinería”. La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida con fecha 9 de octubre de 2020 por la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes, D^a Verónica Martínez Marín, así como en el borrador del convenio redactado por la Técnica de Desarrollo Local en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, encontrándose recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- Contenidos del borrador del convenio:

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo



VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.



3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.



Séptimo.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 23 de noviembre de 2020.- Silvia María Fernández Rodríguez.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con el Centro Especial de Empleo AIDEMAR (en adelante CEE AIDEMAR), con NIF G30048920.

Nº 2020/10403T

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa (GASTOS). Convenio con CEE AIDEMAR, con NIF G30048920.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a. Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 100.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con CEE AIDEMAR, con NIF G30048920.

Fecha firma propuesta: 24/11/2020

Fecha registro en Intervención: 24/11/2020– (Informe Técnico Intervención. Expediente **2020/10403T**)

Documentos contables:



RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 9/10/2020, nº 12020000032366, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2300/48001, por importe de 100.000,00 €, con la denominación “CONVENIO AIDEMAR: REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SOCIOLABORALES”.

Fecha: 24/11/2020.

FUNDAMENTACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

PRIMERO.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (**OGS**) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017); en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**LGS**) y en el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**RGS**).

SEGUNDO.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022” –PES-, aprobado por Resolución nº 2020000408 de 21/02/2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica/ Subvenciones), en el que está incluida la subvención por convenio con CEE AIDEMAR, con NIF G30048920, en su artículo 27.

TERCERO.- En cuanto a la publicidad y la concurrencia de la subvención a conceder, queda justificado en el expediente su no procedencia por tratarse de una concesión directa de subvención nominativa, previamente aprobada en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, y dotada presupuestariamente a la entidad destinataria de la subvención, en el presupuesto municipal vigente.

Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa, y tales son los que se encuentran recogidos en el vigente PES.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.



El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose el objeto en éste último, pero sí está indicado en el PES, como así mismo en el borrador del convenio (cláusula PRIMERA) que se tramita y propone para su aprobación ante el órgano municipal competente, la Junta de Gobierno Local.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 23/11/2020 dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 24/11/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

CUARTO.- Finalmente, en cuanto a la verificación de no existencia de deuda por parte de la Asociación beneficiaria con este Ayuntamiento, y analizados los informes que constan en este expediente, se emite conformidad respecto al procedimiento de verificación y coordinación con los servicios de Recaudación Municipal sobre la exigencia de no existencia de deuda alguna por parte de CEE AIDEMAR, con NIF G30048920, siendo éste un requisito establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de la Concejalía de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 100.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con CEE AIDEMAR, con NIF G30048920.

OBSERVACIONES:

PRIMERA: A la vista de los datos obrantes en este expediente y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones, se informa sobre la procedencia de tener que verificarse la no existencia de deuda de las entidades beneficiarias de subvención con carácter previo a la resolución de su concesión (Decreto de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva) o aprobación de convenio regulador.

SEGUNDA: Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la



cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1. Gastos salariales del personal empleado del Centro Especial de Empleo “AIDEMAR” destinado al desarrollo de la actividad de formación y orientación profesional, regulada en el presente Convenio.*
- 2. Gastos de material fungible destinados al desarrollo de la actividad.*
- 3. Gastos de combustible destinados a facilitar el desplazamiento del personal del Centro que participará en la actividad.*
- 4. Otros gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión, que resulten necesarios para el desarrollo de las diversas actividades a realizar en el proyecto objeto del presente Convenio de Colaboración.*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

- 1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*
- 2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*
- 3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- 4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- 5º.- Gastos de procedimientos judiciales.*
- 6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*
- 7º.- Impuestos personales sobre la renta.”*

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.



Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 24 de noviembre de 2020.- María José Garcerán Balsalobre.- La Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación para la Integración del Discapacitado de la Comarca del Mar Menor (Centro de Especial de Empleo), para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 100.000 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

IV.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones de padres y madres de alumnos del municipio de Torre-Pacheco.

A continuación se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Técnica de Desarrollo Local, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2020.



Tramitado por la técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones de padres y madres de alumnos del municipio de Torre-Pacheco (en adelante FAPAMTP), con NIF G73436677, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y FAPAMTP, con NIF G73436677, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.

Es emitida providencia del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco de fecha 19/11/2020 (avocada la competencia de conformidad con lo previsto en el artículo 8º del citado Decreto nº 1.279/2019), disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 15.000,00 € regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y FAPAMTP, con NIF G73436677, correspondiente al ejercicio 2020.

Si bien en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020 está prevista la **aplicación presupuestaria siguiente: 5/3260/48057, por importe máximo de de 30.000,00 €, con la denominación “CONVENIO FAPAMTP”**, (artículo 25 del Plan Estratégico de Subvenciones vigente (período 2020-2020), la misma ha solicitado mediante su escrito dirigido a este Ayuntamiento, con Registro **de fecha 9/11/2020 y nº 2020015616**, la percepción, en su caso a través del convenio regulador en este ejercicio 2020, de un importe minorado a 15.000,00 €, ya que como consecuencia de la actual crisis sanitaria originada por el COVID-19, muchas actividades han tenido que ser suspendidas, interrumpidas, reducidas en tiempo de ejecución o reconvertidas para atender las necesidades surgidas, estimando el gasto total para atender las mismas en torno a dicho importe (15.000,00 €), y considerando por tanto, no ser conveniente la percepción de un importe superior para atender los gastos ocasionados con su desarrollo, evitando así mismo la superación del 100% del coste de la actividad subvencionada, y posteriores dificultades



en la justificación del uso de la subvención por la existencia de remanentes no utilizadas para el desarrollo de las actividades.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

FAPAMTP, con NIF G73436677, ha presentado documentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Sede Electrónica), con Registro de fecha 9/11/2020 y nº20215616.

Mediante la misma, FAPAMTP ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 9/11/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones, ambas de fecha 16 y 18 de noviembre de 2020 (Agencia Tributaria y Seguridad Social, respectivamente), se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente Declaración suscrita al efecto por FAPAMTP de fecha 9/11/2020, así como certificado emitido por el Servicio de Recaudación Municipal, con fecha 23/11/2020, en el mismo sentido.

TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior.



Por acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local celebrada con fecha 15 de septiembre de 2020, fue aprobado el expediente nº 2020/9206A de justificación de subvención nominativa realizada por, y percibida por importe de 30.000,00 € en virtud de convenio de colaboración suscrito el 18/12/2019, tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 10/12/2019.

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), el artículo 25 establece entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en las delegaciones de **EDUCACIÓN Y VOLUNTARIADO**, a la Asociación referida, para regulación de concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con F.A.P.A. TORRE-PACHECO (Federación de AMPAS del municipio de Torre-Pacheco)	Apoyo al mantenimiento de actividades de FAPA y acciones tendentes a complementar la formación integral de la comunidad escolar y que tengan como objetivo cualquier tipo de actuaciones en el ámbito de la educación. Algunas acciones a realizar serán la gestión de banco de libros y la promoción, organización y desarrollo de actividades extraescolares

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y FAPAMTP, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 15.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 15.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 5/3260/48057 del presupuesto vigente para el año 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es la concesión de subvención nominativa de forma directa y regulada a través de convenio de colaboración con FAPAMTP, y con el objeto de apoyar mantenimiento de sus actividades y acciones tendentes a complementar la formación integral de la comunidad escolar y que tengan como objetivo cualquier tipo de actuaciones en el ámbito de la educación, cumpliendo los objetivos previstos en el artículo 25 del PES.

SEXTO.- Obra en el expediente Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 20/11/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 15.000,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 20/11/2020, nº 12020000036758, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 5/3260/48057, con la denominación “CONVENIO FAPATP, MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACION”, y por importe de 15.000,00 €.

OCTAVO.- Obra en el expediente Informe Jurídico favorable, emitido con fecha 23/11/2020 por la Técnica Jurídica Municipal, Dª Mª Sylvia Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2020.
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a aprobación del presente convenio.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:



1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.



Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio, determinándose así en el Presupuesto General municipal y Plan Estratégico de Subvenciones, vigentes.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020, en la aplicación presupuestaria 5/3260/48057, con la denominación “CONVENIO FAPATP,



MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACION”, y por importe de 15.000,00 €.

TERCERO.- La subvención nominativa, con destino específico a FAPAMTP, mediante el instrumento de convenio de colaboración, se encuentra contemplada en el **vigente Plan Estratégico de Subvenciones, período 2020-2020**, aprobado por Resolución 2020000408, Expdte 2020/1552P, en su artículo 25.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del texto del convenio de colaboración y las actuaciones derivadas en consecuencia (la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago), corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y FAPAMTP, con NIF G73436677, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 15.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de FAPAMTP, con NIF G73436677, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).



CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre Pacheco, a 24 de noviembre de 2020.- María Isabel Castillo Ros.- Técnica de Desarrollo Local.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones de padres y madres de alumnos del municipio de Torre-Pacheco (en adelante FAPAMTP), con NIF G73436677, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

ANTEDECENTES:

Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de acuerdo de incoación (providencia) del Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco suscrito con fecha 19/11/2020, de conformidad con Decreto de Alcaldía de delegación de competencias, nº 1.279/2019.

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y FAPAMTP, con NIF G73436677, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 15.000,00 €, para apoyar al mantenimiento de actividades de FAPA y acciones tendentes a complementar la formación integral de la comunidad escolar y que tengan como objetivo cualquier tipo de actuaciones en el ámbito de la educación. Algunas acciones a realizar serán la gestión de banco de libros y la promoción, organización y desarrollo de actividades extraescolares (de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del PES 2020-2022)



Segundo.- FAPAMTP, con NIF G73436677, ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con Registro de entrada de fecha 9/11/2020 y nº 2020015616, la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS- así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre-Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

FUNDAMENTOS:

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), la concesión directa de subvención nominativa por el instrumento de convenio de colaboración está contenida en el mismo (artículo 25), estableciendo de entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de Educación, a la Federación referida:

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR



Convenio con F.A.P.A. TORRE-PACHECO (Federación de AMPAS del municipio de Torre-Pacheco)	Apoyo al mantenimiento de actividades de FAPA y acciones tendentes a complementar la formación integral de la comunidad escolar y que tengan como objetivo cualquier tipo de actuaciones en el ámbito de la educación. Algunas acciones a realizar serán la gestión de banco de libros y la promoción, organización y desarrollo de actividades extraescolares
--	--

Tercero.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la concesión directa de subvención nominativa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 20/11/2020, nº 12020000036758, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 5/3260/48057, con la denominación “CONVENIO FAPATP, MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACION”, y por importe de 15.000,00 €.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en el acuerdo de incoación (providencia) del mismo, emitida con fecha 19 de noviembre de 2020 por el Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, así como en el borrador del convenio redactado por la Técnica de Desarrollo Local en cumplimiento de dicho acuerdo de incoación, encontrándose recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- Contenidos del borrador del convenio:

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de



subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.



c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Séptimo.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal



quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.

CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 23 de noviembre de 2020.- Silvia María Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Federación de Asociaciones de padres y madres de alumnos del municipio de Torre-Pacheco (en adelante FAPAMTP), con NIF G73436677.

Nº 2020/12578J

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa (GASTOS). Convenio con FAPAMTP, con NIF G73436677.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a. Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 15.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con FAPAMTP), con NIF G73436677.

Fecha firma propuesta: 24/11/2020

Fecha registro en Intervención: 24/11/2020– (Informe Técnico Intervención. Expediente **2020/12578J**)

Documentos contables:



RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 20/11/2020, nº 12020000036758, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 5/3260/48057, con la denominación “CONVENIO FAPATP, MANTENIMIENTO ACTIVIDADES ASOCIACION”, y por importe de 15.000,00 €.

Fecha: 24/11/2020.

FUNDAMENTACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

PRIMERO.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (**OGS**) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017); en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**LGS**) y en el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**RGS**).

SEGUNDO.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022” –PES-, aprobado por Resolución nº 2020000408 de 21/02/2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica/ Subvenciones), en el que está incluida la subvención por convenio con FAPAMTP, con NIF G73436677, en su artículo 25.

TERCERO.- En cuanto a la publicidad y la concurrencia de la subvención a conceder, queda justificado en el expediente su no procedencia por tratarse de una concesión directa de subvención nominativa, previamente aprobada en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, y dotada presupuestariamente a la entidad destinataria de la subvención, en el presupuesto municipal vigente.

Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa, y tales son los que se encuentran recogidos en el vigente PES.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.



El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose el objeto en éste último, pero sí está indicado en el PES, como así mismo en el borrador del convenio (cláusula PRIMERA) que se tramita y propone para su aprobación ante el órgano municipal competente, la Junta de Gobierno Local.

Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 23/11/2020 dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 24/11/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

CUARTO.- Finalmente, en cuanto a la verificación de no existencia de deuda por parte de la Asociación beneficiaria con este Ayuntamiento, y analizados los informes que constan en este expediente, se emite conformidad respecto al procedimiento de verificación y coordinación con los servicios de Recaudación Municipal sobre la exigencia de no existencia de deuda alguna por parte de FAPAMTP, con NIF G73436677, siendo éste un requisito establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de la Concejalía de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 15.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con FAPAMTP, con NIF G73436677.

OBSERVACIONES:

PRIMERA: A la vista de los datos obrantes en este expediente y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones, se informa sobre la procedencia de tener que verificarse la no existencia de deuda de las entidades beneficiarias de subvención con carácter previo a la resolución de su concesión (Decreto de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva) o aprobación de convenio regulador.

SEGUNDA: Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la



cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:

- 1. Alquiler de equipos informáticos destinados a facilitar el acceso a la formación telemática de los/as alumnos/as más necesitados/as, previa valoración justificada.*
- 2. Disposición de medios de transporte destinados al desplazamiento de los alumnos de bachillerato para facilitar su acceso a la formación y actividades educativas presenciales, por no ser un servicio público obligatorio y a efectos de adaptar las actividades a las condiciones derivadas de la crisis sanitaria originada por el COVID-19, mantener las ratios, el distanciamiento y las medidas de seguridad necesarias entre sus usuarios.*
- 3. Compra de libros para el banco de libros.*
- 4. Monitores para la realización de actividades extraescolares.*
- 5. Profesionales del ámbito de la educación para la formación de los padres/madres.*
- 6. Alquiler de equipos de sonido e iluminación para la realización de jornadas, encuentros, seminarios.*
- 7. Materiales para las actividades extraescolares y las de formación de padre/madres.*
- 8. Trofeos.*
- 9. Seguros para la realización de las diferentes actividades.*
- 10. Gastos de publicidad.*
- 11. Gastos de alojamiento y traslado de los profesionales que impartan cursos o talleres.*
- 12. Cuota anual de mantenimiento de aplicación informática para gestión del préstamo de libros.*
- 13. Gastos de asesoría fiscal o laboral y mantenimiento e implantación de la Ley Orgánica 1571999 de 13 de diciembre de 1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.*
- 14. Gastos relativos a teléfono, correo, mensajería, etc.*
- 15. Gastos de traslado a alumnos y padres para asistir a actividades y/o actos culturales y educativos.*
- 16.- Gastos ocasionados por la organización, desarrollo y puesta en marcha de*



actividades culturales-educativas.

17.- Otros gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión, que resulten necesarios para el desarrollo de las diversas actividades organizadas en virtud del presente convenio.

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS)).

1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.

2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.

3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.

4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

5º.- Gastos de procedimientos judiciales.

6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

7º.- Impuestos personales sobre la renta.”

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 24 de noviembre de 2020.- María José Garcerán Balsalobre.- Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Federación de Asociaciones de padres y madres de alumnos del municipio de



Torre-Pacheco, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 15.000 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

V.- Convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Padres de Discapacitados Físicos, Psíquicos y Sensoriales “PROMETEO”.

Acto seguido se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Técnica de Desarrollo Local, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“INFORME-PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA, EJERCICIO 2020.

Tramitado por la técnica de Desarrollo Local que suscribe, el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Personas con Discapacidad Prometeo (en adelante Asociación PROMETEO), con NIF G-30546386, regulador de concesión directa de subvención nominativa correspondiente al ejercicio 2020, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Asociación PROMETEO, con NIF G-30546386, para la aprobación de convenio de colaboración regulador de concesión directa de subvención nominativa, correspondiente al ejercicio 2020, se expone:

PRIMERO.- Respecto a la iniciación del expediente.



Es emitida providencia de la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes, D^a Verónica Martínez Marín (de conformidad con Decreto de Alcaldía nº 1.279/2019), de fecha 9 de octubre de 2020, disponiendo el inicio/incoación de expediente para la concesión directa de subvención nominativa, por importe de 85.000,00 € regulada mediante convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación PROMETEO, con NIF G-30546386, correspondiente al ejercicio 2020.

SEGUNDO.- Respecto a la acreditación de la personalidad jurídica y requisitos para ser beneficiario de subvención.

La Asociación PROMETEO, con NIF G-30546386, ha presentado documentación en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Sede Electrónica), con Registro de fecha 20/10/2020 y nº 2020014084.

Mediante la misma, la Asociación PROMETEO ha acreditado los requisitos exigidos por la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (OGS, BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), su Reglamento de desarrollo aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), para tener la condición de beneficiaria de subvención:

1.- Acreditación de la personalidad del solicitante y del representante en su caso (Art. 5 LPACAP).

2.- Declaración responsable suscrita con fecha 20/10/2020, de que en el beneficiario no concurren las circunstancias previstas en el artículo 13 de la LGS.

3.- Acreditación del cumplimiento de estar al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 17 de la OGS, 14 de la LGS y artículo 22 del RLGS, cuyas certificaciones, ambas de fecha 17 y 18 de noviembre de 2020 (Agencia Tributaria y Seguridad Social, respectivamente), se incorporan al expediente de referencia.

4.- Acreditación de no existencia de deuda por ningún concepto contraída con el Ayuntamiento de Torre Pacheco, obrando en el expediente Declaración suscrita al efecto por la Asociación PROMETEO de fecha 20/10/2020, así como certificado emitido por el Servicio de Recaudación Municipal, con fecha 13/10/2020, en el mismo sentido.



TERCERO.- Respecto a la justificación de subvención percibida en ejercicio anterior. Mediante acuerdo adoptado en Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada con fecha 4/08/2020, es aprobado expediente (nº 2020/7763D) de justificación de subvención percibida por la entidad beneficiaria, en el ejercicio 2019, por importe de 85.000,00 €, regulada en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 28/10/2019, tras su aprobación por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 15/10/2019.

CUARTO.- De conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022 (Resolución nº 2020000408), el artículo 27 establece entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en las delegaciones de **JUVENTUD, EMPLEO, FORMACIÓN, MAYORES E IGUALDAD**, a la Asociación referida, para regulación de concesión directa de subvención nominativa por importe limitado a la cantidad fija que asigne, anualmente, el Ayuntamiento en cada uno de los presupuestos.

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES A REALIZAR
Convenio con Asociación de Padres de Discapacitados Físicos, Psíquicos y Sensoriales PROMETEO	Actuaciones de formación profesional para la integración laboral de personas discapacitadas

QUINTO.- Ha sido redactado borrador del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación PROMETEO, regulador de concesión directa de subvención nominativa, por importe de 85.000,00 €, de conformidad con el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, y siguiendo lo preceptuado en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, artículos 14.3º y 15; artículos 22.2.a) y 28.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS); y artículo 65 del Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

El borrador del convenio regula en la cláusula QUINTA la aportación económica municipal por importe de 85.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria



10/2300/48002 del presupuesto vigente para el año 2020, y cuyo objeto, según la cláusula PRIMERA, es articular las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención nominativa del Ayuntamiento de Torre-Pacheco a la Asociación PROMETEO, destinada a colaborar con la entidad para el desarrollo el Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad”.

SEXTO.- Obra en el expediente Memoria Justificativa emitida por la Técnica de Desarrollo Local que suscribe, con fecha 20/11/2020, sobre necesidad y oportunidad de realización del convenio de colaboración, el impacto económico y el carácter no contractual y cumplimiento legal del mismo, de conformidad con el artículo 50.1º de la LRJSP.

SEPTIMO.- Obra en el expediente documento contable de existencia de crédito disponible para la suscripción de dicho convenio, por importe total de 85.000,00 €:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 9/10/2020, nº 12020000032364, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2300/48002, por importe de 85.000,00 €, con la denominación “CONVENIO PPROMETEO: REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SOCIOLABORALES”, destinada a colaborar con la entidad para el desarrollo el Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad”.

OCTAVO.- Obra en el expediente Informe Jurídico favorable, emitido con fecha 23/11/2020 por la Técnica Jurídica Municipal, D^a M^a Sylvia Fernández Rodríguez, que concluye con el siguiente texto:

“En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna”.

LEGISLACIÓN APLICABLE y FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PRIMERO.- La legislación aplicable a la tramitación de concesión directa de subvención nominativa, y la tramitación de oportuno expediente y convenio de colaboración, es la siguiente:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).



- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS)
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.
- Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (modificaciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local).
- Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.
- Presupuesto General del Ayuntamiento de Torre Pacheco vigente del ejercicio 2020.
- Decreto de Alcaldía del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, nº 1265/2019, de 19 de junio, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, relativas a aprobación del presente convenio.
- Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).
- Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (Decreto 1556/2017, de 2 de octubre. BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017).

SEGUNDO.- En cuanto a la concesión directa de subvención nominativa a través del instrumento del convenio de colaboración, su fundamentación jurídica es la siguiente:

1.- Respecto al Procedimiento de concesión directa:



1.1.- La excepcionalidad de la concesión directa está prevista en el artículo 22.2.a) de la LGS:

“Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.”

El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), regula en su artículo 65 el procedimiento de concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos.

1.2.- La OGS también establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 14.3º (Procedimiento de concesión de subvenciones).

1.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

2.- Respecto a la celebración de convenio de colaboración como instrumento para regular la concesión directa:

2.1.- La concesión directa a través de convenio de colaboración está prevista en el artículo 28.1º de la LGS:

“Artículo 28. Concesión directa.

1. La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.”

2.2.- La OGS establece en su artículo 15 el instrumento del convenio para canalizar las subvenciones.

2.3.- EL PES establece la concesión directa de subvenciones en su artículo 7.

3.- Respecto a la excepcionalidad y no procedencia de publicidad y concurrencia, exigida en los procesos ordinarios de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva.



Si bien la LGS, RGS y OGS del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, establecen los principios de publicidad y concurrencia en la concesión de subvenciones, haciendo posible con ello la participación de cualquier colectivo, entidad y/o persona jurídica interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación o colectivo específico, que por sus características especiales, sus fines y objetivos específicos, realizaría de forma concreta la actividad a regular en el convenio, determinándose así en el Presupuesto General municipal y Plan Estratégico de Subvenciones, vigentes.

En este sentido, no existe otra asociación, colectivo o entidad alguna en el municipio de Torre Pacheco que se dedique a realizar la actividad concreta, objeto del convenio. Así, dicho convenio se ampara en lo previsto en el artículo 22.2.a) de la LGS, 65 del RGS y 14 de la OGS, que permite nominar en sus presupuestos, en su Plan Estratégico y en la regulación de la subvención mediante la celebración de convenio de colaboración, a una entidad única y específica.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con el PES (artículo 8), la OGS (artículo 16) y la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en el convenio regulador de concesión de la subvención (cláusula DECIMOSEGUNDA).

En este sentido, el Ayuntamiento de Torre-Pacheco cumple con lo establecido en los preceptos referidos, por los siguientes motivos:

- La subvención está prevista nominativamente en el **Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020**, en la aplicación presupuestaria 10/2300/48002, por importe de 85.000,00 €, con la denominación “CONVENIO PROMETEO: REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SOCIOLABORALES”.



TERCERO.- La subvención nominativa, con destino específico a la Asociación PROMETEO, mediante el instrumento de convenio de colaboración, se encuentra contemplada en el **vigente Plan Estratégico de Subvenciones, período 2020-2020**, aprobado por Resolución 2020000408, Expdte 2020/1552P, en su artículo 27.

CUARTO.- En cuanto a la tramitación del expediente del referido convenio, son aplicables los artículos 163 a 179 del Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales (ROFEL).

QUINTO.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del texto del convenio de colaboración y las actuaciones derivadas en consecuencia (la concesión de la subvención, así como la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago), corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Técnica, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO.- Aprobar el texto del convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación PROMETEO, con NIF G-30546386, y facultar al Sr. Alcalde-Presidente para su firma.

SEGUNDO.- Conceder una subvención por importe de 85.000,00 €, correspondiente al ejercicio 2020, a favor de la Asociación PROMETEO, con NIF G-30546386, y autorizar y disponer el gasto, reconocer la obligación y ordenar su pago.

TERCERO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

CUARTO.- Publicar el presente acuerdo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.



QUINTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a los departamentos de Intervención Municipal y Tesorería Municipal, a los efectos que procedan.

No obstante, la Junta de Gobierno Local, acordará lo que estime más oportuno.- En Torre Pacheco, a 24 de noviembre de 2020.- María Isabel Castillo Ros.- Técnico de Desarrollo Local.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

Visto el expediente de referencia, el/la Técnico que suscribe y en relación al mismo, tiene a bien emitir el siguiente **INFORME**:

ASUNTO: Expediente de tramitación de convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Personas con Discapacidad Prometeo (en adelante Asociación PROMETEO), con NIF G-30546386, para regulación de concesión de subvención nominativa, ejercicio 2020.

En relación con el convenio de colaboración referido, y a la vista del borrador que obra en el expediente, se puede informar:

ANTEDECENTES:

Primero.- La tramitación del expediente es iniciada en virtud de providencia la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes, D^a Verónica Martínez Marín, de fecha 9 de octubre de 2020, de conformidad con Decreto de Alcaldía de delegación de competencias, nº 1.279/2019).

Se trata de un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación PROMETEO, con NIF G-30546386, cuyo objeto es articular la subvención del Ayuntamiento de Torre-Pacheco por importe de 85.000,00 €, para colaborar con la referida entidad en el Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad”, destinado a favorecer la formación de las personas con discapacidad mediante el desarrollo de un programa de orientación psicosocial y laboral, llevando además a cabo el seguimiento del trabajador a través de un plan de prevención y promoción para la salud y rehabilitador, propiciando el desarrollo personal, social y laboral del mismo, y favoreciendo a nivel general una mejora en su calidad de vida.



Segundo.- La Asociación PROMETEO, con NIF G-30546386, ha presentado en el Registro Electrónico General del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, con Registro de entrada de fecha 20/10/2020 y nº 2020014084, la documentación necesaria para tramitación del expediente de concesión directa de subvención nominativa mediante el instrumento del convenio de colaboración, así como para acreditar su condición de entidad beneficiaria de subvención (de conformidad con los requisitos exigibles por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre – LGS-, así como por la Ordenanza General de Subvenciones –OGS- del Ayuntamiento de Torre-Pacheco –BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017-).

FUNDAMENTOS:

Primero.- En virtud de lo dispuesto por el artículo 1.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, el Ayuntamiento, para el cumplimiento de sus fines, está facultado para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes. Asimismo, en su artículo 111, se establece que las entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas entidades.

Segundo.- Visto el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco para el período 2020-2022 (PES 2020-2022, Resolución nº 2020000408), la concesión directa de subvención nominativa por el instrumento de convenio de colaboración está contenida en el mismo (artículo 27), estableciendo de entre las entidades con quienes se celebrarán convenios de colaboración en el área de **JUVENTUD, EMPLEO, FORMACIÓN, MAYORES E IGUALDAD** , a la Asociación referida:

ENTIDAD BENEFICIARIA DE SUBVENCIÓN DIRECTA POR CONVENIO	OBJETO/ACTIVIDADES REALIZAR	A
---	--------------------------------	---



Convenio con Asociación de Padres de Discapacitados Físicos, Psíquicos y Sensoriales PROMETEO	Actuaciones de formación profesional para la integración laboral de personas discapacitadas
---	---

Tercero.- En cuanto a la aportación económica del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la concesión directa de subvención nominativa se encuentra prevista nominativamente en el Presupuesto del Ayuntamiento de Torre-Pacheco vigente para 2020. A tal efecto obra en el expediente documento contable destinado a esta finalidad: RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 9/10/2020, nº 12020000032364, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2300/48002, por importe de 85.000,00 €, con la denominación “CONVENIO PPROMETEO: REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SOCIOLABORALES”, destinada a colaborar con la entidad para el desarrollo el Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad”.

La cuantía y aplicación presupuestaria de esta subvención nominativa obra así mismo en el expediente tramitado al efecto, en la providencia de inicio del mismo, emitida con fecha 9 de octubre de 2020 por la Sra. Concejala Delegada de Igualdad, Empleo y Jóvenes, D^a Verónica Martínez Marín, así como en el borrador del convenio redactado por la Técnica de Desarrollo Local en cumplimiento de la citada providencia de inicio del expediente, encontrándose recogida en la cláusula quinta del mismo.

Al respecto, deberá emitirse informe por la Intervención Municipal.

Cuarto.- Contenidos del borrador del convenio:

Así mismo, los contenidos del borrador del convenio del presente expediente han sido redactados en atención y cumplimiento de lo previsto en los artículos 47 a 53 (Capítulo VI-De los convenios) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- En cuanto al procedimiento establecido en la legislación vigente en materia de subvenciones, sobre concesión directa de forma nominativa o exceptuándose la publicidad y la concurrencia como sistema habitual de concesión, se encuentra regulado en los siguientes preceptos:



- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS) artículos 22.2º.a) y 28.1º.
- El Reglamento de desarrollo de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RLGS), artículo 65.
- La Ordenanza General de Subvenciones (OGS) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (BORM nº 239, de 16 de octubre de 2017), artículo 13 y 15.
- El Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022, aprobado por Resolución nº 2020000408, de 21 de febrero de 2020, del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, y publicado en el Tablón de Anuncios Electrónico y en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento (www.torrepacheco.es / Portal de Transparencia/ Transparencia Económica).

La fundamentación en la que se basará la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia en el proceso de tramitación, es la siguiente:

La LGS establece en su artículo 8º los siguientes “Principios generales”:

*“1. Los órganos de las Administraciones públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, **deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones** los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.*

2. Cuando los objetivos que se pretenden conseguir afecten al mercado, su orientación debe dirigirse a corregir fallos claramente identificados y sus efectos deben ser mínimamente distorsionadores.

3. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.*
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.*
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.”*

Si bien la LGS establece estos principios de actuación en el proceso de concesión de subvenciones, garantizando la participación de cualquier colectivo o entidad jurídica



interesada en acceder a la obtención de dicha subvención, el caso que ocupa el presente expediente es tendente a la concesión de forma directa y nominativa a una asociación, entidad o colectivo específico, que basado en sus características especiales, trayectoria, actividad realizada, relación o vinculación con el municipio de Torre-Pacheco, fines y/u objetivos específicos, o por las razones expuestas en el artículo 3 de la LGS, punto 2º y 3º b) y c), ha sido escogida por el Ayuntamiento de Torre-Pacheco para incluirla de forma nominativa en sus Presupuestos Generales y en la aprobación de su Plan Estratégico de Subvenciones, como entidad beneficiaria perceptora de subvención municipal, de reunir los requisitos exigibles legalmente al efecto.

Por tanto, se da la excepcionalidad de no considerar procedente la publicidad y concurrencia del proceso de tramitación, no siendo necesaria y exigible legalmente la misma, puesto que ya desde el inicio de la tramitación del procedimiento ha sido escogida nominativamente para el otorgamiento de subvención municipal.

Si bien la excepcionalidad de dar publicidad previa al proceso de tramitación de la subvención, no exime del cumplimiento de su publicidad como subvención concedida, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS), y una vez adoptado el acuerdo de resolución de su concesión, en cumplimiento con la LGS, artículos 18 y 20, y debiendo así mismo, esta exigencia legal, estar recogida en la respectiva norma reguladora de concesión de la subvención (convenio regulador o acuerdo de concesión).

Sexto.- En cuanto a las competencias en materia de los fines perseguidos por el Convenio, el artículo 25.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, preceptúa que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Séptimo.- En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del Convenio analizado y según dispone el *Decreto de la Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local*, es dicho órgano municipal quien asume las competencias relativas a la aprobación del presente convenio, la concesión de la subvención, la autorización y disposición del gasto, el reconocimiento de la obligación y la ordenación de su pago.



CONCLUSIÓN: En consecuencia, el borrador de Convenio de Colaboración precitado, que obra en el expediente, se ajusta a las determinaciones de las normas jurídicas aplicables que se han citado ut supra, por lo que, con las observaciones expuestas en el presente informe, así como el resto de informes que pudieran ser solicitados por la Alcaldía, procedería continuar con la tramitación legal oportuna.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre-Pacheco, a 23 de noviembre de 2020.- Silvia María Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: Convenio con la Asociación de Personas con Discapacidad Prometeo (en adelante Asociación PROMETEO), con NIF G-30546386.

Nº 2020/10337A

Procedimiento: Concesión directa de subvención nominativa (GASTOS). Convenio con la Asociación PROMETEO, con NIF G-30546386.

Acto intervenido: Informe-Propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de Desarrollo Local, D^a. Maribel Castillo Ros, de concesión de una subvención por importe de 85.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación PROMETEO, con NIF G-30546386.

Fecha firma propuesta: 24/11/2020

Fecha registro en Intervención: 24/11/2020– (Informe Técnico Intervención. Expediente **2020/10337A**)

Documentos contables:

RC (Retención de Crédito para gastos), de fecha 9/10/2020, nº 12020000032364, correspondiente al ejercicio 2020, aplicación presupuestaria 10/2300/48002, por importe de 85.000,00 €, con la denominación “CONVENIO PPROMETEO: REALIZACIÓN DE ACTUACIONES SOCIOLABORALES”, destinada a colaborar con la entidad para el desarrollo el Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad”.

Fecha: 24/11/2020.



FUNDAMENTACIÓN DE LA CONFORMIDAD:

PRIMERO.- Conformidad por el cumplimiento formal del procedimiento establecido para las subvenciones de concesión directa previstas nominativamente en el art. 14.3 de la Ordenanza General de Subvenciones (**OGS**) del Ayuntamiento de Torre-Pacheco (B.O.R.M. nº 239, de 16 de octubre de 2017); en el art. 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**LGS**) y en el art. 65.1 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (**RGS**).

SEGUNDO.- También por la existencia formal de un “Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, período 2020-2022” –PES-, aprobado por Resolución nº 2020000408 de 21/02/2020 del Concejal Delegado de Hacienda y Comunicación (Servicios Promoción Económica/ Subvenciones), en el que está incluida la subvención por convenio con la Asociación PROMETEO, con NIF G-30546386, en su artículo 27.

TERCERO.- En cuanto a la publicidad y la concurrencia de la subvención a conceder, queda justificado en el expediente su no procedencia por tratarse de una concesión directa de subvención nominativa, previamente aprobada en el Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, y dotada presupuestariamente a la entidad destinataria de la subvención, en el presupuesto municipal vigente.

Si bien el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, la Ley establece los supuestos tasados en que cabe la forma de concesión directa, y tales son los que se encuentran recogidos en el vigente PES.

La principal diferencia entre la concesión directa y la concurrencia competitiva radica en la eliminación de todos los trámites derivados de la publicidad inicial y la concurrencia, determinando la ley y el reglamento que podrán concederse de forma directa las subvenciones, entre otras, cuyo objeto, dotación presupuestaria y beneficiario aparecen determinados expresamente en el estado de gastos del presupuesto.

El presente convenio está incluido en el Presupuesto vigente, no indicándose el objeto en éste último, pero sí está indicado en el PES, como así mismo en el borrador del convenio (cláusula PRIMERA) que se tramita y propone para su aprobación ante el órgano municipal competente, la Junta de Gobierno Local.



Sin embargo, toda subvención directa, debe justificarse por algo más que su consignación en el Presupuesto o por su consideración en el PES.

Y así, en el expediente tramitado al efecto se ha fundamentado convenientemente el porqué de excepcionar la publicidad y la concurrencia, la causa por la que se otorga la ayuda sólo a esta entidad. Estos extremos están contenidos en el informe jurídico emitido con fecha 23/11/2020 dando conformidad al expediente y borrador del convenio, así como en la propuesta de acuerdo que se propone ante la JGL, de fecha 24/11/2020, para la aprobación y suscripción del convenio de colaboración.

CUARTO.- Finalmente, en cuanto a la verificación de no existencia de deuda por parte de la Asociación beneficiaria con este Ayuntamiento, y analizados los informes que constan en este expediente, se emite conformidad respecto al procedimiento de verificación y coordinación con los servicios de Recaudación Municipal sobre la exigencia de no existencia de deuda alguna por parte de la Asociación PROMETEO, con NIF G-30546386, siendo éste un requisito establecido en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

Por lo tanto, se emite conformidad a la propuesta de acuerdo por JGL de la Técnica de la Concejalía de Desarrollo Local, de concesión de una subvención nominativa por importe de 85.000,00 €, así como del correspondiente Convenio de colaboración con la Asociación PROMETEO, con NIF G-30546386.

OBSERVACIONES:

PRIMERA: A la vista de los datos obrantes en este expediente y a fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones, se informa sobre la procedencia de tener que verificarse la no existencia de deuda de las entidades beneficiarias de subvención con carácter previo a la resolución de su concesión (Decreto de concesión de subvenciones por concurrencia competitiva) o aprobación de convenio regulador.

SEGUNDA: Analizado el borrador del convenio de colaboración se observa en la cláusula TERCERA, que se transcribe literalmente, la relación de gastos que serán subvencionables:

“TERCERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

Serán gastos subvencionables dentro de este convenio los siguientes:



1. *Gastos salariales del personal destinado a la gestión y el desarrollo del Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, año 2020”, regulado en el presente Convenio.*
2. *Gastos de material fungible y suministros destinados al desarrollo del Proyecto “Actuaciones de Formación para la Integración Laboral de Personas con Discapacidad, año 2020”, regulado en el presente Convenio.*
3. *Gastos de combustible realizados con vehículo oficial de la entidad beneficiaria, destinados a facilitar el desplazamiento del personal del Centro que participará en la actividad.*
4. *Gastos destinados a la reparación y mantenimiento del material y maquinaria utilizados para el desarrollo de la actividad.*
5. *Otros gastos no inventariables, con excepción de gastos de inversión, que resulten necesarios para el desarrollo de la actividad objeto del presente Convenio de Colaboración.*

Estos gastos deberán ser explicados en el momento de la justificación, con descripción del concepto, así como el uso y/o evento al que está destinado.

No se admitirán como gastos subvencionables los siguientes (artículo 31.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS):

- 1º.- Gastos financieros, entre los que se encuentran las comisiones bancarias, recargos, etc.*
- 2º.- Gastos notariales, registrales, periciales y de garantía bancaria.*
- 3º.- Intereses deudores de las cuentas bancarias.*
- 4º.- Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.*
- 5º.- Gastos de procedimientos judiciales.*
- 6º.- Tributos e impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.*
- 7º.- Impuestos personales sobre la renta.”*

En consecuencia será preciso para la presentación de la cuenta justificativa en el plazo establecido en la cláusula NOVENA del convenio, que los gastos justificados estén íntimamente relacionados y resulten necesarios para el desarrollo de la actividad a realizar por la entidad beneficiaria, y al efecto estén relacionados, por su concepto, naturaleza o finalidad, con la indicación de Gastos Subvencionables que se encuentre contenida en el



convenio regulador o norma reguladora de dicha subvención.

Es cuanto se puede informar al respecto. No obstante, la Junta de Gobierno, acordará lo que estime oportuno.- En Torre Pacheco, a 24 de noviembre de 2020.- María José Garcerán Balsalobre.- La Interventora Accidental.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar, en todos sus extremos la propuesta anteriormente transcrita, para la suscripción de un Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Asociación de Padres y Discapacitados Físicos, Psíquicos y Sensoriales “PROMETEO”, para el año 2020, conforme a las cláusulas de este Convenio.

SEGUNDO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

TERCERO.- Conceder subvención por importe de 85.000 Euros, a la citada Entidad.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

QUINTO.- Remitir el presente acuerdo a la BDNS (Base de Datos Nacional de Subvenciones), y, publicarlo en el Portal de Transparencia de la página web municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

SEXTO.- Dar cuenta del presente acuerdo a la Intervención de Fondos y Tesorería Municipal, para su conocimiento y efectos procedentes.

VI.- Modificación del Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), para la prestación del servicio de Centro de día para personas mayores dependientes.

Acto seguido se dio cuenta de la propuesta emitida en este expediente por la Coordinadora de Servicios Sociales, cuyo tenor literal se reproduce a continuación:

“PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA BIS AL TEXTO DEL CONVENIO DE



COLABORACIÓN ENTRE EL AYUTAMIENTO DE TORRE-PACHECO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL (IMAS), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.

Tramitado por esta coordinadora el expediente relativo al convenio de colaboración entre el Ayuntamiento de Torre-Pacheco y la CARM, a través del IMAS para la prestación del servicio de Centro de día para personas mayores dependientes para el periodo 2020-2022, se emite el presente Informe-Propuesta de Acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

Vistas las actuaciones contenidas en el expediente relativas al convenio precitado, se expone:

PRIMERO. – Con fecha 19 de noviembre, registro de entrada 2020/16293 se recibe carta de la subdirección general de personas mayores solicitando la aprobación, si procede, por la Junta de Gobierno Local de la cláusula segunda bis para su incorporación al texto del Convenio para la prestación del Servicio de Centro de Día y dar así continuidad a su tramitación por parte de ese Instituto.

SEGUNDO.- Con fecha 27 de octubre se acordó en Junta de Gobierno Local la suscripción del convenio de colaboración con el IMAS para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes y se aprobó el texto del citado convenio.

TERCERO.- No obstante, por la Consejería de Salud, se adoptó la Orden de 26 de octubre de 2020, por la que se adoptan medidas adicionales, de carácter temporal, para hacer frente a la epidemia de COVID-19 en la Región de Murcia, que ha generado la conveniencia de incorporar al texto del convenio remitido en su día, de una nueva cláusula segunda bis relativa a las condiciones excepcionales de prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 u otras situaciones excepcionales que afecten a la atención presencial de los usuarios en el Centro, al objeto de garantizar la continuidad de la atención que hasta ahora viene recibiendo este colectivo de especial vulnerabilidad.

CUARTO.- La citada cláusula establece lo siguiente:



- 1.- El centro deberá contar con un **plan de contingencia** que recoja las medidas de prevención y protección para con los usuarios y el personal.
- 2.- El **IMAS podrá establecer la suspensión de la actividad presencial** en el centro en función de la evolución de la situación, siguiendo las instrucciones y recomendaciones de las autoridades competentes. Cuando, por la excepcionalidad de la situación, se establezca el cierre del centro de día, **la entidad concertada deberá garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias del servicio**, realizando un seguimiento continuado que permita conocer las condiciones en que se encuentran y las posibles necesidades no cubiertas, activando en ese caso los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada. Este seguimiento incluirá en su caso, la adaptación del Plan de Atención Individual (P.A.I.) de la persona usuaria, y **se realizará una atención presencial en el domicilio** o entorno debiendo garantizar a las personas usuarias los servicios de terapia, rehabilitación y respiro familiar mediante intervenciones presenciales en el domicilio, con una periodicidad mínima semanal adoptando en todo momento las medidas de protección establecidas por las autoridades competentes y **cuando no sea posible esta atención, por decisión del usuario o familiar, se hará de forma telemática o telefónica**. Para prevenir situaciones de riesgo de contagio, **los centros de día podrán solicitar la suspensión de la actividad presencial** en el centro, que deberá ser autorizada por el IMAS.
- 3.- La reactivación de la actividad presencial en el centro será gradual aplicando criterios técnicos (dificultades de conciliación de la vida familiar y laboral, situaciones de especial necesidad, etc.) para la priorización de la atención.
- 4.- Se deberán **restablecer los servicios de manutención y transporte paralelamente a la prestación de la atención presencial** en el centro, realizando las adaptaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene.
- 5.- En cuanto a la aportación de las personas usuarias **durante la suspensión** de la actividad presencial **la financiación de la plaza pública se ajustará a lo establecido por el IMAS**. En el caso de que implique la **asistencia parcial al centro, la aportación** de las personas usuarias **se calculará de forma proporcional a los días de asistencia** prevista hasta que pueda prestarse la asistencia continuada.



6.- En cuanto a la **aportación del IMAS, en caso de suspensión de la actividad**, se abonará el importe resultante de descontar al precio plaza ocupada, el coste correspondiente a la manutención, establecido en **168€ plaza/mes**.

QUINTO. – Consta en el expediente informe técnico de la trabajadora social de atención a la dependencia de fecha 20 de noviembre 2020, considerando conveniente la incorporación de esta cláusula.

SEXTO. - Con fecha de hoy, 24 de noviembre, se emite informe jurídico favorable por la técnico jurídico Sylvia Fernández Rodríguez en el que se indican las siguientes recomendaciones:

“I. A la vista de que la cláusula a incorporar al Convenio de referencia permite modificar las condiciones de la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes, cuando el IMAS suspenda la actividad presencial en el centro en función de la evolución de la situación epidemiológica o de las circunstancias excepcionales, siguiendo las instrucciones y recomendaciones de las autoridades competentes, el Ayuntamiento, paralelamente, deberá modificar, en la medida en que no se encuentre previsto en el mismo, el contrato con la mercantil adjudicataria Servicio de Centro de Día, adaptando las condiciones de la prestación, así como las condiciones económicas a los requerimientos establecidos en la Cláusula segunda bis del Convenio.

II. De la misma manera, procede analizar la aportación de las personas usuarias en una situación de crisis sanitaria u otras situaciones excepcionales, establecidas en los apartados tercero y cuarto de la Cláusula segunda bis, modificando, en la medida en que sea necesario, la vigente Ordenanza Fiscal de Precios Públicos por la prestación del Servicio de Centro de Día.

III. A este expediente deberá unirse, previo a su aprobación, Informe de Fiscalización previa de la Intervención Municipal.”

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Artículo 10.1.18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

-Artículos 6, 12, 17, 22 J) y 24 d) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.



-Artículos 15 y 16.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia

- Artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común

de las Administraciones Públicas (LPACAP).

-Artículos 47 a 53, relativos a los Convenios y artículo 15 a 18, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en cuanto al régimen jurídico de los convenios.

-Artículos 6, 55, 57 y 70 Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), relativos a la cooperación interadministrativa.

-Artículos 5 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

-Artículos 22 y 23 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades locales

-Artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).

-Artículos 55 y 56 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

En cuanto al órgano municipal competente para la aprobación del referido convenio de colaboración, corresponde a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, según dispone el Decreto de Alcaldía nº 1265/2019, de 19 de junio.

La presente propuesta queda condicionada a la conformidad emitida por la Intervención Municipal del Ayuntamiento de Torre-Pacheco.

En consecuencia, visto cuanto antecede, y de conformidad con lo establecido en los artículos 172 y siguientes del RD 568/1986 (ROFEL), esta Coordinadora, eleva a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre-Pacheco, la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO



PRIMERO. – Incorporar al texto del convenio la cláusula segunda bis con el siguiente tenor literal:

Cláusula SEGUNDA BIS relativa a las condiciones excepcionales de prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 u otras situaciones excepcionales que afecten a la atención presencial de los usuarios en el Centro, al objeto de garantizar la continuidad de la atención que hasta ahora viene recibiendo este colectivo de especial vulnerabilidad

Frente a las situaciones excepcionales de prestación del servicio de centro de día para personas mayores, el centro deberá contar con un plan de contingencia que recoja las medidas de prevención y protección para con los usuarios y el personal.

Desde el IMAS se proporcionarán aplicativos informáticos para el seguimiento de las situaciones excepcionales, en el caso del COVID-19, los ayuntamientos estarán obligados a introducir en ICC/SANSOnet los datos que se requieran para el seguimiento de la actual crisis sanitaria.

Condiciones excepcionales de prestación del servicio de centro de día para personas mayores y de financiación con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y otras situaciones excepcionales que afecten a la atención presencial de los usuarios:

1.- Suspensión de la actividad presencial en el centro

El IMAS podrá establecer la suspensión de la actividad presencial en el centro en función de la evolución de la situación epidemiológica o de las circunstancias excepcionales, siguiendo las instrucciones y recomendaciones de las autoridades competentes. Cuando, por la excepcionalidad de la situación, se establezca el cierre del centro de día, la entidad concertada deberá garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias del servicio, realizando un seguimiento continuado que permita conocer las condiciones en que se encuentran y las posibles necesidades no cubiertas, activando en ese caso los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada. Este seguimiento incluirá en su caso, la adaptación del Plan de Atención Individual (P.A.I.) de la persona usuaria, y se realizará una atención presencial en el domicilio o entorno debiendo garantizar a las personas usuarias los servicios de terapia, rehabilitación y respiro familiar mediante



intervenciones presenciales en el domicilio, con una periodicidad mínima semanal adoptando en todo momento las medidas de protección establecidas por las autoridades competentes y cuando no sea posible esta atención, por decisión del usuario o familiar, se hará de forma telemática o telefónica. Para prevenir situaciones de riesgo de contagio, los centros de día podrán solicitar la suspensión de la actividad presencial en el centro, que deberá ser autorizada por el IMAS.

2.- Reactivación de la actividad presencial en el centro.

A partir de la reactivación de la atención presencial en los centros y llegado el fin de la suspensión de la actividad presencial, se establece un período transitorio para la reactivación gradual de la actividad presencial, adaptado a las características de cada centro y el perfil de las personas usuarias.

La reincorporación de las personas usuarias a la atención presencial en el centro se realizará de forma progresiva, aplicando criterios técnicos (dificultades de conciliación de la vida familiar y laboral, situaciones de especial necesidad, etc.) para la priorización de la atención.

Se deberán restablecer los servicios de manutención y transporte paralelamente a la prestación de la atención presencial en el centro, realizando las adaptaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene.

En todo caso, las entidades que prestan el servicio de centro de día para personas mayores deberán garantizar la prestación efectiva del servicio a todas las personas usuarias que lo deseen en un plazo de un mes a partir de la apertura del centro, y teniendo en cuenta la posibilidad organizativa de los espacios.

Los centros de día de personas mayores dependientes deberán comunicar al IMAS la fecha de inicio de la atención presencial en el centro incluyendo la prestación de los servicios complementarios (transporte y manutención). A partir de esta fecha, la atención a las personas usuarias se realizará exclusivamente en el centro, que se deberá ajustar la atención presencial al horario y el calendario establecido en el convenio. Se podrán realizar adaptaciones en función de las características del centro, de manera que se dé cobertura a todas las personas usuarias del servicio en turnos o días alternos cuando sea necesario.



3.-Aportación de las personas usuarias en la situación de crisis sanitaria u otras situaciones excepcionales.

En el supuesto de suspensión de la actividad presencial en el centro, la obligación de la aportación económica de las personas usuarias en la financiación de la plaza pública se ajustará a lo establecido por el IMAS mientras dure el período de suspensión de la actividad presencial. En aquellos casos en que la aplicación de las medidas de prevención y protección establecidas implique la asistencia parcial al centro de las personas usuarias, la aportación de las personas usuarias se calculará de forma proporcional a los días de asistencia prevista hasta que pueda prestarse la asistencia continuada.

4.- Liquidación de estancias durante la situación excepcional:

Cuando se suspenda de la actividad presencial en los centros de día por una situación excepcional corresponderá al IMAS la financiación de las plazas concertadas conforme a lo siguiente:

- a. El pago de los servicios se realizará siguiendo el procedimiento habitual, a través de la aplicación informática ICC. La entidad presentará la liquidación mensual, en los plazos establecidos y conforme a lo previsto en el convenio en el mes siguiente al devengado, explicitando el concepto de la liquidación según proceda (plaza ocupada/plaza reservada) y los días que, en su caso, correspondan por cada uno de ellos.*
- b. Cuando en un mismo período a liquidar (mes) se hayan producido situaciones de prestación ordinaria del servicio y suspensión de la actividad, las liquidaciones se realizarán en 2 períodos: una liquidación ordinaria para el período de prestación ordinaria del servicio y, otra liquidación correspondiente al período de suspensión de la actividad presencial en el centro.*

Para el cálculo de las liquidaciones correspondiente a los períodos de suspensión de la actividad presencial en el centro, se tomará como referencia la ocupación en el último día de apertura del centro. Por tanto, tendrán la consideración de plaza ocupada aquellas plazas que se encontraban ocupadas en esa fecha de referencia, y se considerarán plazas reservadas las que en dicha fecha constaban como tales en ICC.

4.4. Se establecen los siguientes importes:

- a. Plaza ocupada: se abonará el importe resultante de descontar al precio plaza ocupada el coste correspondiente a la manutención, establecido en 168€/plaza/mes.*



b. Plaza reservada: se abonará el importe de la plaza reservada establecido en el correspondiente convenio.

SEGUNDO. - Dar cuenta del presente acuerdo a al Instituto Murciano de Acción Social a los efectos que procedan.

Documento firmado electrónicamente en Torre Pacheco, a 24 de noviembre de 2020.-
María Josefa Moreno Nicolás- Coordinadora de Servicios Sociales.”

Visto el informe técnico de fecha 20 de noviembre de 2020, obrante en el expediente, cuya CONCLUSIÓN dice textualmente lo siguiente:

“Considerando la situación excepcional que estamos viviendo, procede regular en el CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL Y EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES, las condiciones excepcionales de prestación de dicho servicio, cuando afecten a la atención presencial de los usuarios en el Centro, al objeto de garantizar la continuidad de la atención que hasta ahora viene recibiendo este colectivo de especial vulnerabilidad. Esta cláusula que se propone incorporar a dicho Convenio, así lo garantiza.”

Visto el informe jurídico obrante en el expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

En cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 172.2 y 174 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales y Providencia de la Sra. Concejal Delegada de Servicios Sociales, de fecha 13 de octubre de 2015, emito informe sobre los extremos que se precisarán en base a los siguientes

ANTECEDENTES

I. El pasado 27 de octubre de 2020, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Torre Pacheco acordó la aprobación del Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes, con el texto del Convenio facilitado por la CARM.



II. No obstante lo anterior, con fecha de 18 de noviembre de 2020, la Dirección General de Personas Mayores del Instituto Murciano de Acción Social, ha presentado solicitud de aprobación, si procede, por la Junta de Gobierno local, de la Cláusula segunda bis para su incorporación al mencionado Convenio para la prestación del Servicio de Centro de Día y dar así continuidad a su tramitación.

III.- La cláusula mencionada, que se adjunta a la solicitud, es del siguiente tenor literal:

“Cláusula SEGUNDA BIS relativa a las condiciones excepcionales de prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 u otras situaciones excepcionales que afecten a la atención presencial de los usuarios en el Centro, al objeto de garantizar la continuidad de la atención que hasta ahora viene recibiendo este colectivo de especial vulnerabilidad.

Frente a las situaciones excepcionales de prestación del servicio de centro de día para personas mayores, el centro deberá contar con un plan de contingencia que recoja las medidas de prevención y protección para con los usuarios y el personal.

Desde el IMAS se proporcionarán aplicativos informáticos para el seguimiento de las situaciones excepcionales, en el caso del COVID-19, los ayuntamientos estarán obligados a introducir en ICC/SANSONet los datos que se requieran para el seguimiento de la actual crisis sanitaria.

Condiciones excepcionales de prestación del servicio de centro de día para personas mayores y de financiación con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y otras situaciones excepcionales que afecten a la atención presencial de los usuarios:

1 Suspensión de la actividad presencial en el centro

El IMAS podrá establecer la suspensión de la actividad presencial en el centro en función de la evolución de la situación epidemiológica o de las circunstancias excepcionales, siguiendo las instrucciones y recomendaciones de las autoridades competentes. Cuando, por la excepcionalidad de la situación, se establezca el cierre del centro de día, la entidad concertada deberá garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias del servicio, realizando un seguimiento continuado que permita conocer las condiciones en que se encuentran y las posibles necesidades no cubiertas, activando en ese caso los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada. Este seguimiento incluirá en su caso, la adaptación del Plan de Atención Individual (P.A.I.) de la persona usuaria, y se



realizará una atención presencial en el domicilio o entorno debiendo garantizar a las personas usuarias los servicios de terapia, rehabilitación y respiro familiar mediante intervenciones presenciales en el domicilio, con una periodicidad mínima semanal adoptando en todo momento las medidas de protección establecidas por las autoridades competentes y cuando no sea posible esta atención, por decisión del usuario o familiar, se hará de forma telemática o telefónica. Para prevenir situaciones de riesgo de contagio, los centros de día podrán solicitar la suspensión de la actividad presencial en el centro, que deberá ser autorizada por el IMAS.

2. Reactivación de la actividad presencial en el centro.

A partir de la reactivación de la atención presencial en los centros y llegado el fin de la suspensión de la actividad presencial, se establece un período transitorio para la reactivación gradual de la actividad presencial, adaptado a las características de cada centro y el perfil de las personas usuarias.

La reincorporación de las personas usuarias a la atención presencial en el centro se realizará de forma progresiva, aplicando criterios técnicos (dificultades de conciliación de la vida familiar y laboral, situaciones de especial necesidad, etc.) para la priorización de la atención.

Se deberán restablecer los servicios de manutención y transporte paralelamente a la prestación de la atención presencial en el centro, realizando las adaptaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene.

En todo caso, las entidades que prestan el servicio de centro de día para personas mayores deberán garantizar la prestación efectiva del servicio a todas las personas usuarias que lo deseen en un plazo de un mes a partir de la apertura del centro, y teniendo en cuenta la posibilidad organizativa de los espacios.

Los centros de día de personas mayores dependientes deberán comunicar al IMAS la fecha de inicio de la atención presencial en el centro incluyendo la prestación de los servicios complementarios (transporte y manutención). A partir de esta fecha, la atención a las personas usuarias se realizará exclusivamente en el centro, que se deberá ajustar la atención presencial al horario y el calendario establecido en el convenio. Se podrán realizar adaptaciones en función de las características del centro, de manera que se dé



cobertura a todas las personas usuarias del servicio en turnos o días alternos cuando sea necesario.

3. Aportación de las personas usuarias en la situación de crisis sanitaria u otras situaciones excepcionales.

En el supuesto de suspensión de la actividad presencial en el centro, la obligación de la aportación económica de las personas usuarias en la financiación de la plaza pública se ajustará a lo establecido por el IMAS mientras dure el período de suspensión de la actividad presencial.

En aquellos casos en que la aplicación de las medidas de prevención y protección establecidas implique la asistencia parcial al centro de las personas usuarias, la aportación de las personas usuarias se calculará de forma proporcional a los días de asistencia prevista hasta que pueda prestarse la asistencia continuada.

4. Liquidación de estancias durante la situación excepcional:

Cuando se suspenda de la actividad presencial en los centros de día por una situación excepcional corresponderá al IMAS la financiación de las plazas concertadas conforme a lo siguiente:

- a. El pago de los servicios se realizará siguiendo el procedimiento habitual, a través de la aplicación informática ICC. La entidad presentará la liquidación mensual, en los plazos establecidos y conforme a lo previsto en el convenio en el mes siguiente al devengado, explicitando el concepto de la liquidación según proceda (plaza ocupada/plaza reservada) y los días que, en su caso, correspondan por cada uno de ellos.*
- b. Cuando en un mismo período a liquidar (mes) se hayan producido situaciones de prestación ordinaria del servicio y suspensión de la actividad, las liquidaciones se realizarán en 2 períodos: una liquidación ordinaria para el período de prestación ordinaria del servicio y, otra liquidación correspondiente al período de suspensión de la actividad presencial en el centro.*
- c. Para el cálculo de las liquidaciones correspondiente a los períodos de suspensión de la actividad presencial en el centro, se tomará como referencia la ocupación en el último día de apertura del centro.*



Por tanto, tendrán la consideración de plaza ocupada aquellas plazas que se encontraban ocupadas en esa fecha de referencia, y se considerarán plazas reservadas las que en dicha fecha constaban como tales en ICC.

4.4. Se establecen los siguientes importes:

a. Plaza ocupada: se abonará el importe resultante de descontar al precio plaza ocupada el coste correspondiente a la manutención, establecido en 168€/plaza/mes.

b. Plaza reservada: se abonará el importe de la plaza reservada establecido en el correspondiente convenio.

IV. Con fecha de 20 de noviembre de 2011, la Trabajadora Social de Atención a la Dependencia emitió un Informe Técnico en el que concluye que, considerando la situación excepcional que estamos viviendo, procede regular en el Convenio para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes, las condiciones excepcionales de prestación de dicho servicio, cuando afecten a la atención presencial de los usuarios en el Centro, al objeto de garantizar la continuidad de la atención que hasta ahora viene recibiendo este colectivo de especial vulnerabilidad. Y esta cláusula que se propone incorporar a dicho Convenio, así lo garantiza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- MARCO NORMATIVO

- Artículo 10.1.18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.
- Artículos 6, 12, 17, 22 J) y 24 d) de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- Artículos 15 y 16.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de Dependencia
- Artículo 86 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Artículos 47 a 53, relativos a los Convenios y artículo 15 a 18, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), en cuanto al régimen jurídico de los convenios.
- Artículos 6, 55, 57 y 70 Bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases



del Régimen Local (LRBRL), relativos a la cooperación interadministrativa.

- Artículos 5 a 8 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
- Artículos 22 y 23 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades locales
- Artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- Artículos 55 y 56 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

SEGUNDO.- COMPETENCIA

1. Competencia objetiva. Las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de conformidad con lo establecido en la Sentencia del Tribunal Constitucional 41/2016, de 3 de marzo.
2. Competencia subjetiva. Respecto al órgano municipal competente para la aprobación de la Cláusula segunda bis a incorporar en el convenio aprobado por la Junta de Gobierno Local, para la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores, de conformidad con lo previsto en el Decreto núm. 1.265/2019, de 2 de julio, dictado por la Alcaldía-Presidencia de Torre Pacheco (BORM núm. 164, de 18 de julio de 2019), se encuentran delegadas en la Junta de Gobierno Local las atribuciones para la aprobación de los Convenios de Colaboración que suscriba el Ayuntamiento.

TERCERO.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. De acuerdo con lo establecido el artículo 55.e) de la LRBRL, para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional,



deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

El artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

II. Los artículos 22 y 23 de la Ley 7/1983, de 7 de octubre, de Descentralización Territorial y Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y las Entidades locales regula los convenios entre la Comunidad Autónoma y las Entidades locales de la Región de Murcia.

III. Por su parte, la LRJSP regula en el Capítulo VI de su Título Preliminar los convenios, que constituyen una figura negocial en torno a la cual se desarrolla una colaboración bilateral, y pueden incluir la utilización de medios, servicios y recursos de otra Administración Pública, para el ejercicio de competencias propias o delegadas, según el artículo 47.2.a).

IV. En el mismo sentido, el artículo 86 de la LPACAP dispone, respecto a los convenios administrativos, que las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado. Este mismo artículo regula el contenido mínimo y publicación de estos acuerdos, teniendo en cuenta que nunca podrán suponer alteración de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, ni de las responsabilidades que correspondan a las autoridades y funcionarios, relativas al funcionamiento de los servicios públicos y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

V. Como marco jurídico de referencia, el Convenio al que se pretende añadir la Cláusula segunda bis trae causa en el artículo 16.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia



que establece “Las prestaciones y servicios establecidos en esta Ley se integran en la Red de Servicios Sociales de las respectivas Comunidades Autónomas en el ámbito de las competencias que las mismas tienen asumidas. La red de centros estará formada por los centros públicos de las Comunidades Autónomas, de las Entidades locales, los centros de referencia estatal para la promoción de la autonomía personal y para la atención y cuidado de situaciones de dependencia, así como los privados concertados debidamente acreditados”.

CUARTO.- RÉGIMEN JURÍDICO

El artículo 47 de la LRJSP prohíbe que los convenios tengan por objeto prestaciones propias de los contratos. Este Convenio de Colaboración tiene carácter administrativo y se considera incluido en el artículo 6.1 de la LCSP, por lo que queda fuera del ámbito de aplicación de la misma, al cumplir las condiciones establecidas en el mismo artículo:

- a) Las entidades intervinientes no tienen vocación de mercado.
- b) El convenio desarrolla una cooperación entre las entidades participantes con la finalidad de garantizar que los servicios públicos que les incumben se prestan de modo que se logren los objetivos que tienen en común.
- c) El desarrollo de esta cooperación se guía únicamente por consideraciones relacionadas con el interés público.

QUINTO.- PROCEDIMIENTO

Los convenios se perfeccionan por la prestación del consentimiento de las partes (artículo 48.8 de la LRJSP) y deben ser inscritos en el correspondiente Registro electrónico de órganos de cooperación y de convenios, a tenor de lo dispuesto en el artículo 144.3 del mismo texto legal: “*Cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito*”.

Por otra parte, atendiendo a lo previsto en los artículos 55 y 56 del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, el Interventor municipal deberá solicitar la inscripción de este Convenio en el Registro electrónico de convenios entre Comunidades Autónomas y Entidades Locales en el plazo de 15 días desde la firma



del mismo, aportando el texto del mismo. El incumplimiento de esta obligación será causa de resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 55.3 del referido Real Decreto-Ley 17/2014.

SEXTO.- RECOMENDACIONES

I. A la vista de que la cláusula a incorporar al Convenio de referencia permite modificar las condiciones de la prestación del Servicio de Centro de Día para Personas Mayores Dependientes, cuando el IMAS suspenda la actividad presencial en el centro en función de la evolución de la situación epidemiológica o de las circunstancias excepcionales, siguiendo las instrucciones y recomendaciones de las autoridades competentes, el Ayuntamiento, paralelamente, deberá modificar, en la medida en que no se encuentre previsto en el mismo, el contrato con la mercantil adjudicataria Servicio de Centro de Día, adaptando las condiciones de la prestación, así como las condiciones económicas a los requerimientos establecidos en la Cláusula segunda bis del Convenio.

II. De la misma manera, procede analizar la aportación de las personas usuarias en una situación de crisis sanitaria u otras situaciones excepcionales, establecidas en los apartados tercero y cuarto de la Cláusula segunda bis, modificando, en la medida en que sea necesario, la vigente Ordenanza Fiscal de Precios Públicos por la prestación del Servicio de Centro de Día.

III. A este expediente deberá unirse, previo a su aprobación, Informe de Fiscalización previa de la Intervención Municipal.

CONCLUSIÓN

A la vista de los antecedentes expuestos, no se observa reparo jurídico alguno a la aprobación de la incorporación de la Cláusula segunda bis, reseñada en el cuerpo de este Informe, al Convenio de Colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, y el Ayuntamiento de Torre Pacheco, para la prestación del Servicio de Centro de Día para personas mayores dependientes, aprobado por la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, con fecha de 27 de octubre de 2020, con la reserva del oportuno Informe de la Intervención.

En Torre-Pacheco, a 24 de noviembre de 2020.- Silvia María Fernández Rodríguez.- Técnico Jurídico Municipal.”

Visto el informe emitido por la Sra. Interventora Accidental, cuyo tenor literal se



transcribe a continuación:

“INTERVENIDO Y CONFORME

Expediente: 2020/11291Z

Procedimiento: PROPUESTA ACUERDO INCORPORACIÓN CLÁUSULA A TEXTO DE CONVENIO COLABORACIÓN.

Acto intervenido: Propuesta de Resolución de la Coordinadora de Servicios Sociales, D^a María Josefa Moreno Nicolás referente a la PROPUESTA DE ACUERDO SOBRE LA INCORPORACIÓN DE LA CLÁUSULA SEGUNDA BIS AL TEXTO DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORRE PACHECO Y LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA, A TRAVÉS DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCION SOCIAL (IMAS), PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CENTRO DE DÍA PARA PERSONAS MAYORES DEPENDIENTES.

Se fundamenta la incorporación al texto del convenio de esta cláusula segunda bis al Convenio en el seguimiento de las instrucciones y recomendaciones de las autoridades competentes para prevenir situaciones de riesgo de contagio, así como la reactivación de la actividad presencial en el centro.

Esta nueva cláusula regula las condiciones excepcionales de prestación del servicio de centro de día para personas mayores y de financiación con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y otras situaciones que afecten a la atención presencial de los usuarios. Así se regulan las actuaciones a realizar en los supuestos de :

- 1.- Suspensión de la actividad presencial en el centro.
- 2.- Reactivación de la actividad presencial en el centro.
- 3.- Aportación de las personas usuarias en la situación de crisis sanitaria u otras situaciones excepcionales.
- 4.- Liquidación de estancias durante la situación excepcional.

En relación a las recomendaciones obrantes en el informe jurídico referentes a la conveniencia de modificar el contrato con la mercantil adjudicataria del servicio de Centro de Día así como la vigente Ordenanza fiscal de Precios Públicos, hay que subrayar que por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 31 de marzo de 2020, se adoptaron una serie de medidas extraordinarias en materia tributaria y de contratación tras la declaración del



estado de alarma como consecuencia del virus COVID-19 cuyo elemento en común es-triba en ser de carácter favorable para el administrado y que hacen innecesaria la modificación tanto del contrato como de la Ordenanza fiscal.

Esta Intervención no encuentra óbice alguno para que se proceda a la incorporación de la cláusula referida en la propuesta presentada y ante la ausencia de repercusión económico-financiera de la misma, fiscaliza de conformidad la misma.

Torre Pacheco, a 24 de Noviembre de 2020.- Interventora Accidental.- Fdo: M^a José Garcerán Balsalobre.”

Y la Junta de Gobierno Local, tras un breve comentario, previa deliberación y por unanimidad de los señores concejales asistentes, adoptó los siguientes acuerdos:

PRIMERO. –Modificar el Convenio de Colaboración entre este Ayuntamiento de Torre Pacheco y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), para la prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes, introduciendo la cláusula segunda bis con el siguiente tenor literal:

Cláusula SEGUNDA BIS relativa a las condiciones excepcionales de prestación del servicio de centro de día para personas mayores dependientes con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 u otras situaciones excepcionales que afecten a la atención presencial de los usuarios en el Centro, al objeto de garantizar la continuidad de la atención que hasta ahora viene recibiendo este colectivo de especial vulnerabilidad

Frente a las situaciones excepcionales de prestación del servicio de centro de día para personas mayores, el centro deberá contar con un plan de contingencia que recoja las medidas de prevención y protección para con los usuarios y el personal.

Desde el IMAS se proporcionarán aplicativos informáticos para el seguimiento de las situaciones excepcionales, en el caso del COVID-19, los ayuntamientos estarán obligados a introducir en ICC/SANSONet los datos que se requieran para el seguimiento de la actual crisis sanitaria.

Condiciones excepcionales de prestación del servicio de centro de día para personas mayores y de financiación con motivo de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-



19 y otras situaciones excepcionales que afecten a la atención presencial de los usuarios:

1.- Suspensión de la actividad presencial en el centro

El IMAS podrá establecer la suspensión de la actividad presencial en el centro en función de la evolución de la situación epidemiológica o de las circunstancias excepcionales, siguiendo las instrucciones y recomendaciones de las autoridades competentes. Cuando, por la excepcionalidad de la situación, se establezca el cierre del centro de día, la entidad concertada deberá garantizar la continuidad de la atención a las personas usuarias del servicio, realizando un seguimiento continuado que permita conocer las condiciones en que se encuentran y las posibles necesidades no cubiertas, activando en ese caso los recursos necesarios para dar una respuesta adecuada. Este seguimiento incluirá en su caso, la adaptación del Plan de Atención Individual (P.A.I.) de la persona usuaria, y se realizará una atención presencial en el domicilio o entorno debiendo garantizar a las personas usuarias los servicios de terapia, rehabilitación y respiro familiar mediante intervenciones presenciales en el domicilio, con una periodicidad mínima semanal adoptando en todo momento las medidas de protección establecidas por las autoridades competentes y cuando no sea posible esta atención, por decisión del usuario o familiar, se hará de forma telemática o telefónica. Para prevenir situaciones de riesgo de contagio, los centros de día podrán solicitar la suspensión de la actividad presencial en el centro, que deberá ser autorizada por el IMAS.

2.- Reactivación de la actividad presencial en el centro.

A partir de la reactivación de la atención presencial en los centros y llegado el fin de la suspensión de la actividad presencial, se establece un período transitorio para la reactivación gradual de la actividad presencial, adaptado a las características de cada centro y el perfil de las personas usuarias.

La reincorporación de las personas usuarias a la atención presencial en el centro se realizará de forma progresiva, aplicando criterios técnicos (dificultades de conciliación de la vida familiar y laboral, situaciones de especial necesidad, etc.) para la priorización de la atención.



Se deberán restablecer los servicios de manutención y transporte paralelamente a la prestación de la atención presencial en el centro, realizando las adaptaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene.

En todo caso, las entidades que prestan el servicio de centro de día para personas mayores deberán garantizar la prestación efectiva del servicio a todas las personas usuarias que lo deseen en un plazo de un mes a partir de la apertura del centro, y teniendo en cuenta la posibilidad organizativa de los espacios.

Los centros de día de personas mayores dependientes deberán comunicar al IMAS la fecha de inicio de la atención presencial en el centro incluyendo la prestación de los servicios complementarios (transporte y manutención). A partir de esta fecha, la atención a las personas usuarias se realizará exclusivamente en el centro, que se deberá ajustar la atención presencial al horario y el calendario establecido en el convenio. Se podrán realizar adaptaciones en función de las características del centro, de manera que se dé cobertura a todas las personas usuarias del servicio en turnos o días alternos cuando sea necesario.

3.-Aportación de las personas usuarias en la situación de crisis sanitaria u otras situaciones excepcionales.

En el supuesto de suspensión de la actividad presencial en el centro, la obligación de la aportación económica de las personas usuarias en la financiación de la plaza pública se ajustará a lo establecido por el IMAS mientras dure el período de suspensión de la actividad presencial. En aquellos casos en que la aplicación de las medidas de prevención y protección establecidas implique la asistencia parcial al centro de las personas usuarias, la aportación de las personas usuarias se calculará de forma proporcional a los días de asistencia prevista hasta que pueda prestarse la asistencia continuada.

4.- Liquidación de estancias durante la situación excepcional:

Cuando se suspenda de la actividad presencial en los centros de día por una situación excepcional corresponderá al IMAS la financiación de las plazas concertadas conforme a lo siguiente:

a. El pago de los servicios se realizará siguiendo el procedimiento habitual, a través de la aplicación informática ICC. La entidad presentará la liquidación mensual, en los



plazos establecidos y conforme a lo previsto en el convenio en el mes siguiente al devengado, explicitando el concepto de la liquidación según proceda (plaza ocupada/plaza reservada) y los días que, en su caso, correspondan por cada uno de ellos.

b. Cuando en un mismo período a liquidar (mes) se hayan producido situaciones de prestación ordinaria del servicio y suspensión de la actividad, las liquidaciones se realizarán en 2 períodos: una liquidación ordinaria para el período de prestación ordinaria del servicio y, otra liquidación correspondiente al período de suspensión de la actividad presencial en el centro.

Para el cálculo de las liquidaciones correspondiente a los períodos de suspensión de la actividad presencial en el centro, se tomará como referencia la ocupación en el último día de apertura del centro. Por tanto, tendrán la consideración de plaza ocupada aquellas plazas que se encontraban ocupadas en esa fecha de referencia, y se considerarán plazas reservadas las que en dicha fecha constaban como tales en ICC.

4.4. Se establecen los siguientes importes:

a. Plaza ocupada: se abonará el importe resultante de descontar al precio plaza ocupada el coste correspondiente a la manutención, establecido en 168€/plaza/mes.

b. Plaza reservada: se abonará el importe de la plaza reservada establecido en el correspondiente convenio.

SEGUNDO. - Dar cuenta del presente acuerdo al Instituto Murciano de Acción Social a los efectos que procedan.

TERCERO.- Comprometerse, así mismo, a la realización de las acciones contenidas en el citado Convenio.

CUARTO.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, o miembro de la Corporación en quien delegue para la firma de este Convenio.

9º.- EXPEDIENTES DE FRACCIONAMIENTOS Y APLAZAMIENTOS EN EL PAGO DE DEUDAS EN MATERIA TRIBUTARIA Y DEMÁS INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO.

En este punto del orden del día, no se sometió ningún expediente a la consideración de la Junta de Gobierno Local.



Y no habiendo más asuntos de los que tratar, el Sr. Alcalde-Presidente declara finalizado el acto y la sesión es levantada, en lugar y fecha al principio indicados, siendo las quince horas, extendiéndose la presente acta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.2.d), del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, de todo lo cual como Secretario de la Corporación, doy fe.